



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a 25 de abril de 2019, se reúnen bajo la presidencia del Sr Alcalde Presidente, D. JOSÉ JOVER SANZ, los concejales que a continuación se relacionan, para celebrar una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, para la que han sido citados en tiempo y forma.

GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR

D. JOSÉ JOAQUÍN NAVARRO CALERO (portavoz). Primer teniente de alcalde. Concejales delegado de Economía y hacienda, Cultura, Fiestas y participación ciudadana.

D^a MARÍA ÁNGELES MÉNDEZ DÍAZ. Segunda teniente de alcalde, Concejala delegada de Urbanismo, Obras e infraestructuras, Comercio e industria, Entidades urbanísticas, Seguridad ciudadana, Movilidad y transportes.

D. AGUSTÍN REGUERA BARBA. Tercer teniente de alcalde. Concejales delegado de Servicios sociales y mayores, Sanidad y consumo, Oficina municipal de información al consumidor, Educación, Mujer.

D^a MARÍA MARTÍN REVUELTA.

D. DAVID PRIETO GIRALDES. Concejales delegado de Recursos humanos y régimen interior, Servicios generales, Deportes, Medioambiente y mobiliario urbano, Nuevas Tecnologías y comunicación, Juventud, Menor y familia, Empleo y desarrollo empresarial.

D^a NURIA MERINO YUSTA.

GRUPO MUNICIPAL VOX

D^a MARÍA RUÍZ SOLÁS (portavoz)

D^a JULIA LAFUENTE PÉREZ-LUCAS

D. ERNESTO SERIGÓS SUSINI

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

D. ENRIQUE TOLEDANO DE CASTRO

GRUPO MUNICIPAL SE PUEDE VILLAVICIOSA DE ODÓN

D. GUMERSINDO RUÍZ ROSALES (portavoz)

D^a ANA RAMÍREZ IZQUIERDO



D. MANUEL JIMÉNEZ JAÉN

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

D. JUAN CARLOS BARTOLOMÉ MUÑUMEL (portavoz)

D^ª MARÍA MERCEDES CASTAÑEDA ABAD

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-GANEMOS LA COMUNIDAD DE MADRID-
LOS VERDES

D^ª ISABEL MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA

D^ª MARÍA VELA PÉREZ (portavoz)

CONCEJALES NO ADSCRITOS

D^ª MARÍA JOSÉ REVALDERÍA MARTÍNEZ

D. MIGUEL ÁNGEL SAINZ SÁNCHEZ

D. SANTIAGO TEJADO SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL: D. MANUEL PAZ TABOADA.

El número de concejales presentes al comienzo de la sesión es de diecinueve (19).

Tras comprobar que concurre el quorum que establece el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **17:00 horas**.

Antes de dar paso a los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde toma la palabra para recordar a D. Hilario Pablos, que fue cartero, concejal en un par de ocasiones y defensor de los deportes tradicionales como el chito.

Tras estas palabras, da la palabra al Sr. Secretario quien da cuenta de la presentación de sendos escritos de D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez comunicando su abandono del grupo municipal Ciudadanos, lo que, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Bases de Régimen Local, implica su pase a la situación de concejales no adscritos.

Tras estas cuestiones previas, el Sr. Alcalde da paso al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía 1220/2019, de 22 de abril, y que son los siguientes:

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019.

A) ASUNTOS DICTAMINADOS:



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

- A.1 Asuntos de gestión administrativa tramitados por los servicios municipales.
- 2.- Aprobación de la prórroga del contrato del servicio de conservación y mantenimiento de la red viaria, sus pavimentos e infraestructuras (Exp. 2/19).
 - 3.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2019.
 - 4.- Aprobación de la modificación de créditos 9/2019. Créditos extraordinarios.
 - 5.- Aprobación de la modificación de créditos 10/2019. Créditos extraordinarios. Aplicación del superávit 2018.
 - 6.- Aprobación del Plan Económico Financiero 2019/2020 por incumplimiento de la Regla de Gasto en Liquidación del Presupuesto 2018.
 - 7.- Aprobación del convenio con Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A. para la ejecución de infraestructuras hidráulicas de alcantarillado (Plan SANEA) y de la propuesta de cuota suplementaria para su financiación.
 - 8.- Aprobación del Plan de Actuaciones Previas con Canal de Isabel II, para la ejecución y la financiación de nuevas infraestructuras hidráulicas de consumo humano en la urbanización Campodón.
- A.2 Propuestas de actuación presentadas por los grupos municipales.
- 9.- Aprobación de la propuesta de reforma y acondicionamiento de los parques infantiles en las urbanizaciones de El Bosque, Campodón y El Castillo, presentada por el grupo municipal IU.
 - 10.- Aprobación de la propuesta de compra y entrega por los servicios sociales del ayuntamiento de pulseras con código de respuesta rápida "QR", presentada por el grupo municipal PSOE.
 - 11.- Aprobación de la propuesta para independizar las redes de riego de El Forestal y la de los huertos vecinales y para la redacción de un nuevo pliego para la concesión de los huertos vecinales, presentada por el grupo municipal Se Puede.
- B) ASUNTOS NO DICTAMINADOS:
- 12.- Aprobación, previa ratificación de su inclusión en el orden del día, de la propuesta del programa de ayudas al alumnado del IES Calatalifa, presentada por el grupo municipal IU.
- C) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO:
- 13.- Dar cuenta de las resoluciones dictadas en el año 2018 por la Alcaldía-Presidencia y Concejalías delegadas, que corresponden a las numeradas desde 0864 a 1186 en el libro de resoluciones.
 - 14.- Dar cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión extraordinaria de 2 de abril de 2019 sobre la designación, por sorteo público, de los miembros de las mesas electorales para las Elecciones Generales a celebrar el 28 de abril de 2019 (artículo 26 de la Ley Electoral General).
 - 15.- Dar cuenta de la liquidación del ejercicio 2018.
 - 16.- Dar cuenta del informe de seguimiento del Plan Económico Financiero 2017/2018.
 - 17.- Dar cuenta de las resoluciones que levantaron reparos de Intervención en el ejercicio 2018.
 - 18.- Dar cuenta de las conclusiones de la Comisión de Investigación de los Grandes Contratos del Ayuntamiento.
 - 19.- Dar cuenta del escrito presentado por el concejal D. Miguel Sáinz Sánchez comunicando el abandono del grupo municipal y solicitando su pase a la situación de concejal no adscrito.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

- 20.- Asuntos urgentes.
21.- Ruegos y preguntas.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019.

Abierto este punto del orden del día el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea hacer alguna observación al acta que fue entregada con la convocatoria de la sesión, en los términos establecidos por los artículos 46 del ROM y 80 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

VOTACIÓN

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (19), que corresponden a los siguientes concejales: **séis (6)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^a Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^a Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^a Isabel María Martínez García y D^a María Vela Pérez; y **dos (2)** de los **concejales no adscritos** D^a M^a José Revaldería Martínez y D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, aprueba el acta de la sesión, disponiendo su transcripción al Libro de Actas de la Corporación.

A) ASUNTOS DICTAMINADOS:

A.1 Asuntos de gestión administrativa tramitados por los servicios municipales.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

2.- Aprobación de la prórroga del contrato del servicio de conservación y mantenimiento de la red viaria, sus pavimentos e infraestructuras (Exp. 2/19).

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2019.

Resume la propuesta la Sra. Méndez Díaz, que expone que como el contrato tendría vigencia hasta junio de 2020, se ha procedido a la necesaria retención de crédito para cubrir el presente ejercicio.

VOTACIÓN

Al no producirse más intervenciones, el Sr. Alcalde da paso a la votación que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (17), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^a Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^a Isabel María Martínez García y D^a María Vela Pérez; y **dos (2)** de los **concejales no adscritos** D^a M^a José Revaldería Martínez y D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (2) del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^a Mercedes Castañeda Abad.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte de la mercantil ELSAMEX, S.A. se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por el Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento



ACUERDA

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato del servicio de conservación y mantenimiento de la red viaria, sus pavimentos e infraestructuras, suscrito con la mercantil ELSAMEX, S.A., por un año adicional, con efectos del día 13 de junio de 2019, en las mismas condiciones que el contrato actual.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 1530.61900 del Presupuesto General para 2019 y sucesivos que corresponda.

Tercero.- Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Obras e Infraestructuras, Intervención y Tesorería Municipales.

En este momento, a las 17:15 horas se incorporan a la sesión D^a María Martín Revuelta y D. Miguel Ángel Sainz Sánchez, con lo que el número de concejales asistentes a la sesión pasa a ser de veintiuno (21).

3.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2019.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2019.

El Sr. Navarro Calero explica que se trata de 17 facturas que, por diversas causas, están pendientes de pago; que el importe global es de 183.468 euros, detallando dichas facturas y sus importes. Añade que anteriores a diciembre de 2018 solo quedan pendientes unos 14.000 euros que responden a problemas con las propias facturas y no imputables al ayuntamiento.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Sra. Revaldería Martínez agradece a la Interventora el eficiente trabajo que ha desarrollado en los últimos meses. Dice no entender por qué hay facturas de contratos ya vencidos o de servicios sin contrato pero que, como hay que pagarlos, votará a favor.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

La Sra. Vela Pérez también agradece el trabajo de la Interventora y lee lo mencionado en el informe de la misma sobre la excepcionalidad de este recurso. Añade que se abstendrán porque el Ayuntamiento tiene la obligación de pagar por servicios prestados, pero que no están de acuerdo en que el procedimiento se repita.

El Sr. Jiménez Jaén anticipa el voto en contra de su grupo porque el equipo de gobierno no puede argumentar, sistemáticamente, que el servicio se ha prestado y presentar facturas por este procedimiento y cita la asesoría jurídica del Sr. Barreda en esta situación desde el 2013.

Para el Sr. Tejado Sánchez la propuesta plantea una disyuntiva porque, si se vota en contra el Ayuntamiento puede incurrir en gastos y costas, y votando a favor se avala una actuación legal pero anómala, por tanto, se abstendrá.

El Sr. Serigós Susini considera que ha habido tiempo más que suficiente, desde 2013, para hacer un contrato y no tener que aprobar facturas sobre las que la Interventora ha planteado advertencias.

Interviene de nuevo el Sr. Navarro Calero reiterando que es un procedimiento excepcional pero que existe en todos los ayuntamientos y añade que, en los últimos 6 meses, contratación ha tenido serias dificultades por la baja médica de larga duración de la jefa de departamento.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: ocho (8), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; y **uno (1)** de la **concejala no adscrita** D^a M^a José Revaldería Martínez.

Votos en contra: seis (6) que corresponden a los siguientes concejales: **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^a Ana Ramírez Izquierdo.

Abstenciones: siete (7) que corresponden a los siguientes concejales: **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de



Castro; dos (2) del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^ª Mercedes Castañeda Abad; dos (2) del grupo municipal **IU**, D^ª Isabel María Martínez García y D^ª María Vela Pérez; dos (2) de los **concejales no adscritos** D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Vista la Memoria suscrita por esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda por la que se pone de manifiesto la existencia de facturas relativa a obligaciones derivadas de gastos efectuados en el ejercicio anterior, sin autorización previa del gasto.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos que, por importe de 183.468,80 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obra las facturas cuyo reconocimiento se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios afectados con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista el informe de intervención número 146/2019 en relación con la tramitación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El Pleno de la Corporación

ACUERDA

Reconocer y liquidar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990 y en la Base 39 de las de Ejecución del vigente Presupuesto prorrogado para 2019, los créditos correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan y cuyo importe asciende a 183.468,80 euros:

Fecha	Nº de factura	Importe Total	Nombre
04/01/2019	F 12329	44.322,35	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.
08/01/2019	F 12401	678,31	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.
23/01/2019	F19ES-00061667	56.663,61	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.
23/01/2019	F19ES-00061592	692,13	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

22/02/2019	F19ES-00158305	41.557,70	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.
11/02/2019	5089008300	18.723,16	ELECNOR, S.A.
11/02/2019	5089008500	1.372,14	ELECNOR, S.A.
11/02/2019	5089008600	6.050,00	ELECNOR, S.A.
08/01/2019	35/18	4.940,83	BARREDA SALAMANCA ADOLFO
04/01/2019	FAC 0902	1.391,50	MERCACLIMA Y SOLAR S.L
10/01/2019	2019//58	440,00	STLIMA SL
09/01/2019	I518 21	2.645,40	GESTION DE ESCUELAS INFANTILES SL
25/03/2019	28092-2019-03-87-N	1.116,00	ASAMBLEA COMARCAL CRUZ ROJA ESPAÑOLA
04/01/2019	637	1.551,51	DEL CASTILLO GARRIDO RAUL
04/01/2019	20170621010429879	477,16	IBERDROLA CLIENTES SAU
09/01/2019	A 2018/A/65	605,00	TATIANA SOLOVIEVA PRODUCCIONES SL.
24/11/2018	118-001	242,00	MIGUEL ANGEL VALENTIN NARANJO
TOTAL		183.468,80	

Antes de tratar el punto 4 del orden del día, el Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Sainz Sánchez quien lee un texto sobre las razones de su baja, y la de Santiago Tejado, en el partido político Ciudadanos. El Sr. Sáinz Sánchez expone que ambos han trabajado durante estos cuatro años para los vecinos de Villaviciosa logrando que al menos 52, de 54 propuestas que han presentado, hayan sido aprobadas; y que seguirán trabajando para Villaviciosa.

4.- Aprobación de la modificación de créditos 9/2019. Créditos extraordinarios.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2019.

Expone la propuesta el Sr. Navarro Calero, que señala que se trata de una modificación de 72.700 euros de los que 53.000 euros de indemnizaciones corresponden al pago de minutas de abogados y procuradores para la defensa de concejales, de distintos grupos políticos, inmersos en procedimientos judiciales.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo



109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Sra. Vela Pérez considera que, de cara al futuro y respecto a los gastos en abogados, todos deberían pensar en si tiene sentido entrar en ciertos rifirrafes que concluyen en los tribunales y cuestan dinero a los villaodonenses.

Para el Sr. Bartolomé Muñumel también es relevante el pago a letrados por la defensa, a la que tienen derecho concejales de esta Corporación y añade que también tienen el deber de ser éticos con la institución y no perseguir rédito político y denunciar unos partidos a otros.

El Sr. Jiménez Jaén desea responder al Sr. Navarro Calero sobre el punto anterior e indica que el Sr. Barreda está prestando servicios sin contrato desde 2013. Sobre el punto a debate, considera que los pagos por la defensa de asuntos nimios son desmesurados, por lo que no votará a favor.

El Sr. Tejado Sánchez considera que el punto controvertido son las minutas que se pagan a los abogados por la defensa de concejales, reconocidas por la Intervención municipal y por causas ajenas a la voluntad de los que se vieron implicados en el procedimiento.

El Sr. Sainz Sánchez explica que, por un error, se le ha imputado un delito inexistente ya que casó en este salón de Plenos y no en lugar distinto al establecido para la celebración de matrimonios.

La Sra. Ruiz Solás afirma que la obligación de la oposición es denunciar actos que considere fraudulentos o irregulares; que los fiscales están para investigar si hay o no indicios de delito, y que los procedimientos judiciales están para que se acaben las cacicadas. Añade que queda por aclarar algún delito por prevaricación.

El Sr. Alcalde dice que quien denuncia con desconocimiento es el Sr. Serigós Susini porque no sabe que los concejales están autorizados a casar en cualquier lugar del municipio.

Finaliza el punto a debate el Sr. Navarro Calero reconociendo que ha habido alguna demora en el pago de alguna subvención, aunque no en el de la agrupación deportiva.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciocho (18), que corresponden a los siguientes



concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^a Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^a Isabel María Martínez García y D^a María Vela Pérez; y **tres (3)** de los **concejales no adscritos** D^a M^a José Revaldería Martínez, D. Miguel Ángel Sainz Sánchez, D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: uno (1) que corresponde al concejal del grupo Se Puede, D. Manuel Jiménez Jaén.

Abstenciones: dos (2) que corresponden a los concejales del grupo municipal **Se Puede** D. Gumersindo Ruiz Rosales, y D^a Ana Ramírez Izquierdo.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Vista la Memoria suscrita por esta Concejalía de Economía y Hacienda con fecha 9 de abril de 2019 así como la diversa documentación unida al expediente.

Vistos los informes de Intervención números 139 y 140/2019, ambos de fecha 9 del corriente.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha atendido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente y que en el mismo se recogen los informes determinados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la normativa de desarrollo en materia presupuestaria.

El Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del vigente presupuesto prorrogado 2019 por dotación de **créditos extraordinarios** con afectación a las siguientes aplicaciones presupuestarias:



CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Crédito inicial	Crédito extraord.	Crédito definitivo
Progr.	Econ.				
1710	4890001	Ecologistas en Acción 2018	0,00	1.200	1.200
3410	4891001	Subvención ADVO. 2018	0,00	18.500	18.500
9120	23300	Otras indemnizaciones	0,00	53.000	53.000
TOTAL				72.700	72.700

FINANCIACIÓN

La presente dotación SE FINANCIA con baja en los siguientes créditos presupuestarios:

Aplic. Presup.		Descripción	Crédito Inicial	Baja	Crédito definitivo
Progr.	Econ.				
1710	22706	Estudios y Trabajos Técnicos	100.000	19.700	80.300
9121	11000	Retribuciones al personal eventual	126.000	53.000	73.000
TOTAL			226.000	72.700	153.300

SEGUNDO: Modificar el Anexo II de las vigentes Bases de Ejecución relativo a subvenciones nominativas, incorporando las siguientes:

Aplicación	Beneficiarios	Importe
1710.4890001	Ecologistas en Acción. 2018	1.200
3410.4891001	A.D.V.O Club de Fútbol	18.500

TERCERO. Exponer este expediente al público por un plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones.

CUARTO. Este acuerdo será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición



Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

pública, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- Aprobación de la modificación de créditos 10/2019. Créditos extraordinarios. Aplicación del superávit 2018.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2019.

Expone la propuesta el Sr. Navarro Calero, que indica que el mayor importe de los 1.437.740 euros se destina a la amortización anticipada de un crédito a largo plazo que se pidió para el pago a proveedores; que, tras la cancelación de este, el endeudamiento se reduce al último préstamo solicitado para el cambio de iluminación a LED que no se debe cancelar porque es a tipo 0.

Respecto a la liquidación del ejercicio 2018, el Sr. Navarro Calero dice que presenta un superávit de 4.200.000 euros, con lo que el remanente de tesorería positivo será de más de ocho millones de euros que podrán destinarse a inversiones sostenibles.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Bartolomé Muñumel opina que estas cifras se dan porque no se ha gastado nada y pregunta qué se ha hecho en Villaviciosa aparte de los planes PRI de la Comunidad de Madrid.

El Sr. Tejado Sánchez indica que el presupuesto prorrogado limita la aplicación de los remanentes de tesorería, por lo que es preferible que los presupuestos se aprueben, con las enmiendas necesarias, para que no sucedan estos desajustes que hay que resolver con créditos extraordinarios.

El Sr. Serigós Susini considera que ha sido un error del Alcalde poner a un banquero a gestionar porque ese dinero de superávit tendría que estar en la calle, con más asfaltadas, con los parques mejorados, aumentando la recogida de basura, o en servicios.



Finaliza el punto a debate el Sr. Navarro Calero enumerando algunas de las inversiones realizadas como la operación asfalto y obras en el Coliseo y explicando que si se reduce el techo de gasto nos vemos obligados a reducir el gasto.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^a Ana Ramírez Izquierdo; y **uno (1)** de la **concejala no adscrita** D^a M^a José Revaldería Martínez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: siete (7) que corresponden a los siguientes concejales: **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^a Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^a Isabel María Martínez García y D^a María Vela Pérez; **dos (2)** de los **concejales no adscritos** D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado en virtud de providencia de esta Concejalía Delegada de Economía y Hacienda para la tramitación del expediente de modificación del presupuesto 10/19 de concesión de créditos extraordinarios financiados con Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales.

Considerando que en la tramitación del mismo se ha atendido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente y que en el mismo se recogen los informes determinados en el Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la normativa de desarrollo en materia presupuestaria.

Vistos los informes de Intervención números 143 y 144/2019, ambos de fecha 10 de abril.

El Pleno de la Corporación

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 10/19, por concesión de créditos extraordinarios financiados con remanente líquido de tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Crédito actual	Crédito extraord.	Crédito definitivo
progr.	econ.				
1600	210000 1	Alcantarillado. Reparación y mantenimiento. Ejercicios cerrados	0,00	1.056,00	1.056,00
1530	619000 1	Vías Públicas. Inversión en reposición de infraestructuras. Ejercicios cerrados	0,00	69.210,56	69.210,56
1710	227990 1	Parques y Jardines. Trabajos realizados por otras empresas. Ejercicios cerrados	0,00	1.282,37	1.282,37
9330	213000 1	Gestión del Patrimonio. Reparación y mantenimiento de maquinaria, instalaciones y utillaje. Ejercicios cerrados	0,00	1.391,50	1.391,50
3380	226090 1	Fiestas populares y festejos. Actividades culturales y deportivas. Ejercicios cerrados	0,00	2.050,00	2.050,00
1650	221000 1	Alumbrado público. Energía eléctrica. Ejercicios cerrados	0,00	124.980,36	124.980,36
3260	227990 1	Servicios Complementarios de Educación. Trabajos realizados por otras empresas. Ejercicios cerrados	0,00	2.805,00	2.805,00
3421	221000 1	Instalaciones deportivas. Energía eléctrica. Ejercicios cerrados	0,00	4.958,30	4.958,30
3230	221000 1	Func. de centros de enseñanza infantil, primaria y educación especial. Energía eléctrica. Ejercicios cerrados	0,00	8.099,22	8.099,22



Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

1300	221000 1	Administración General de Seguridad. Energía eléctrica. Ejercicios cerrados	0,00	1.840,04	1.840,04
1500	221000 1	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Energía eléctrica.	0,00	1.927,46	1.927,46
2310	221000 1	Asistencia Social Primaria. Energía eléctrica. Ejercicios cerrados	0,00	628,28	628,28
3330	221000 1	Equipamientos culturales. Energía eléctrica. Ejercicios cerrados	0,00	5.049,96	5.049,96
2318	221000 1	Otras actuaciones de carácter social Mayores. Energía eléctrica.	0,00	992,76	992,76
9330	221000 1	Gestión del Patrimonio. Energía eléctrica. Ejercicios cerrados	0,00	7.277,61	7.277,61
3330	212000 1	Equipamientos culturales. Reparación y mantenimiento de edificios. Ejercicios cerrados	0,00	955,90	955,90
1330	227990 2	Ordenación del Tráfico y estacionamiento. Trabajos realizados por otras empresas. Ejercicios cerrados	0,00	2.805,99	2.805,99
0111	913000 1	Deuda pública. amortización anticipada de préstamos a l/p.	0,00	1.201.384,86	1.201.384,86
TOTAL				1.437.740,27	1.437.740,27

FINANCIACIÓN:

La financiación de estos créditos extraordinarios se realiza mediante el Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, lo que representa la siguiente modificación del Estado de Ingresos del Presupuesto para 2019:

Concepto	Descripción	Previsión actual	Aumento	Previsión definitiva
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	0,00	1.437.740,27	1.437.740,27

El resumen por capítulos de la modificación del Estado de Gastos y del de Ingresos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Crédito actual (*)	Modificación	Crédito definitivo
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.966.900,00	1.067.144,85	13.034.044,85
6	Inversiones reales	1.870.500,00	69.210,56	1.939.710,56
9	Pasivos financieros	695.500,00	1.201.384,86	1.896.884,86



(*) tras expediente de modificación 9/19

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Previsión actual	Modificación	Previsión definitiva
8	Activos financieros	133.700,00	1.437.740,27	1.571.440,27

SEGUNDO. Exponer este expediente al público por un plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones.

TERCERO. Este acuerdo será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Una vez elevada a definitiva la presente modificación, proceder a la amortización anticipada de la totalidad de la deuda viva del siguiente préstamo:

Fecha contratación	Entidad prestamista	Capital vivo a 09/04/2019	Amortización anticipada	Capital vivo tras amortización
5/12/2014	Caja Rural Castilla La Mancha	1.201.384,86	1.201.384,86	0,00

6.- Aprobación del Plan Económico Financiero 2019/2020 por incumplimiento de la Regla de Gasto en Liquidación del Presupuesto 2018.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2019.

Expone el Sr. Navarro Calero que como el techo de gasto se marcó en el 2016 y no se puede gastar más, a menos que sean inversiones sostenibles, hemos incumplido esa regla en más de 900.000 euros y, en cumplimiento de la legislación, es preceptivo realizar un plan de saneamiento para justificar cómo vamos a paliar ese mayor gasto. Prosigue explicando que ese importe se ha producido por la subida de los salarios, según marca la Ley General de Presupuestos del Estado, por un esfuerzo inversor y por la



disminución de la deuda.

El Sr. Navarro Calero agradece a todo el personal de Intervención el trabajo realizado en estos últimos meses en la preparación de estos expedientes.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Sra. Vela Pérez se suma a los agradecimientos a Intervención y añade que la regla de gasto, impuesta por el Partido Popular, es incoherente para los municipios.

El Sr. Bartolomé Muñumel, tras agradecer el trabajo al mismo departamento, dice que el gasto de personal debería haberse previsto, así como para el próximo mandato, porque considera necesario un incremento en la dotación de recursos humanos en este ayuntamiento. Explica que su partido rechazó la reducción del IBI por ser contraria a la estabilidad económica y suponer un recorte en gasto social.

Para el Sr. Tejado Sánchez, la regla de gasto condena a los ayuntamientos a un corsé y constriñe a los de economía saneada y, como se parte de presupuestos prorrogados, tenemos que utilizar recursos como los créditos extraordinarios. Espera que, a partir de las elecciones generales, el nuevo Gobierno modifique esa regla de gasto para que no sea tan rigurosa.

El Sr. Sáinz Sánchez menciona los 6.812 millones de euros de superávit de ayuntamientos que podrían distribuirse y que, de acuerdo con la parte proporcional que nos toque, podría utilizarse para escuelas infantiles y para vivienda pública.

El Sr. Navarro Calero responde que el tipo mínimo del IBI es el 0,40 y el máximo el 1,10 y aquí estamos en el 0,43; que la Federación Española de Municipios y Provincias ha solicitado que se revise esa ley de techo de gasto; y que en el capítulo 1 (gastos de personal) sí estaba previsto el incremento.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D.



José Joaquín Navarro Calero, D^ª M^ª Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^ª María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^ª Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^ª María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^ª Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^ª Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^ª Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^ª Isabel María Martínez García y D^ª María Vela Pérez; y **tres (3)** de los **concejales no adscritos** D^ª M^ª José Revaldería Martínez, D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Visto el incumplimiento del objetivo de seguimiento de la regla de gasto puesto de manifiesto en el informe de Intervención 137/2019, de 5 de abril, de evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2018.

Visto que el artículo 21 de la LOEPYSF señala que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Visto que, el artículo 23 del mismo texto legal establece que los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo,.....ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el



incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Continúa el artículo indicando que los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación.

Dado que, en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia 1134, de 8 de abril de 2019, se ordena que por parte de esta Concejalía se elabore un plan económico-financiero en los términos exigidos en el artículo 21 de la LOEPYSF a los efectos de, una vez informado por la Intervención, sea sometido a la aprobación del Pleno en el plazo máximo de un mes a contar desde la presente Resolución.

Visto el Plan Económico-Financiero para el cumplimiento de la Regla de Gasto con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2018 elaborado por la Interventora General, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el Plan Económico-Financiero para el cumplimiento de la Regla de Gasto con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2018.

SEGUNDO: Exponer al público el expediente, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por un plazo de quince días.

7.- Aprobación del convenio con Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A. para la ejecución de infraestructuras hidráulicas de alcantarillado (Plan SANEA) y de la propuesta de cuota suplementaria para su financiación.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Urbanizaciones en la sesión celebrada el 22 de abril de 2019.

Expone la propuesta la Sra. Méndez Díaz indicando que el Canal de Isabel II ha aprobado un plan SANEA para ejecutar actuaciones prioritarias, y enumera las que propone el Ayuntamiento. Prosigue indicando que la red de alcantarillado no puede dejarse como está y hay que acometer estas remodelaciones; que a través del plan SANEA serán ejecutadas por el Canal en condiciones menos gravosas que las inicialmente previstas, porque la cuota suplementaria a aplicar es de 0,10 euros por metro cúbico.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se



producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Sra. Revaldería Martínez opina que desde que se privatizó el Canal hay otras empresas que podrían dar el servicio; que con este convenio el Canal se asegura tenernos otros 30 años como clientes; pero que es difícil el cambio porque las infraestructuras son del Canal. Anticipa que votará a favor de la propuesta.

La Sra. Vela Pérez opina que desde la red de municipios se debería plantear luchar con las formas que usa el Canal para acaparar ese negocio, pero que ciertamente ofrece cierta calidad y es una empresa pública. Señala que la cláusula 12 del convenio de alcantarillado establece que las obras de renovación de la red pueden financiarse con cargo a lo recaudado con una cuota suplementaria junto a la tarifa de alcantarillado, por lo que considera sería problemático no hacerlo con el Canal y, sobre todo, por las obras del colector a las que hay que darles salida.

Para el Sr. Bartolomé Muñumel el origen del problema está en la privatización del Canal porque ahora tenemos el Canal de Isabel II y el Canal de Isabel II, S.A. Añade que no entiende por qué una obra de más de cinco millones de euros se presenta al final del mandato.

El Sr. Tejado Sánchez opina que es muy precipitado tomar ahora la decisión porque condiciona a la futura Corporación; que el convenio que propone el Canal es prácticamente un contrato de adhesión sin que exista libertad contractual para el Ayuntamiento; y le genera dudas la propuesta de financiación por cuotas suplementarias.

El Sr. Sainz Sánchez opina que el Canal de Isabel II es un monopolio, pero no puede oponerse a algo necesario; que la repercusión en el recibo, teniendo en cuenta el consumo diario de una persona, es baja; que, aunque nos ate a un período largo, este puede cambiarse.

El Sr. Ruiz Rosales cita el informe de Secretaría y pregunta si se conoce el precio de mercado; pregunta por qué se quiere convertir al Ayuntamiento en cliente cautivo del Canal; por qué la cuota suplementaria, según el mencionado informe, será sufragada por los usuarios durante 30 años o el tiempo necesario hasta que el Canal recupere la inversión realizada; por qué se deja el proyecto, la ejecución de obras, y el autocontrol para garantizarse el cobro de lo que pida a la propia empresa. Añade que se trata de la misma empresa que lleva tiempo poniendo trabas a una estación de



bombeo que mitigaría la agresión ambiental que se lleva consintiendo 20 años. Solicita la redacción de un pliego para que, entre otros requisitos, se pidan tres presupuestos.

El Sr. Toledano de Castro expone que el punto suscita dudas; que el proyecto va dirigido a 69 municipios; que en Villaviciosa tenemos tres problemas, el de los malos olores, las pequeñas inundaciones generadas por conexiones y las ratas y cucarachas del alcantarillado; y que, consultado con su grupo en la Comunidad, votará a favor de la propuesta.

El Sr. Serigós Susini opina que lo que realmente se está discutiendo es la financiación y cómo se va a hacer; que, al ser monopolio, los vecinos podemos estar hasta 30 años devolviendo esa inversión, por tanto, apoyan la propuesta del equipo de gobierno.

Interviene de nuevo la Sra. Méndez Díaz para resaltar el beneficio e interés común de este convenio para el municipio; para explicar que es preferible que la empresa que se encargue de la ejecución sea la que mejor conoce la infraestructura del saneamiento, y que se presenta ahora porque ahora conocemos todos los pormenores del convenio.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: trece (13), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **dos (2)** de los **concejales no adscritos** D^a M^a José Revaldería Martínez y D. Miguel Ángel Sainz Sánchez.

Votos en contra: tres (3) que corresponden a los siguientes concejales: **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^a Ana Ramírez Izquierdo.

Abstenciones: cinco (5) que corresponden a los siguientes concejales: **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^a Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^a



Isabel María Martínez García y D^a María Vela Pérez; **uno (1)** del **concejal no adscrito** D. Santiago Tejado Sánchez.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

1.- En la sesión de 24 de febrero de 2012 el Pleno de la Corporación aprobó el convenio a suscribir con la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II para la prestación del servicio de alcantarillado. Dicho convenio fue firmado el 6 de junio de 2012 y publicado en el BOCM de 28 de septiembre de 2012.

2.- El 8 de noviembre de 2018 (RE 15540) el Vicepresidente ejecutivo de la entidad Canal de Isabel II remitió al Ayuntamiento un escrito exponiendo el Plan SANEA para la renovación de la red de alcantarillado, acompañado de las bases reguladoras de los convenios del Plan SANEA y de un texto del convenio de colaboración a suscribir.

El contenido de la propuesta consiste en la ejecución de las obras de renovación de las redes de alcantarillado que el Ayuntamiento considere prioritarias, en un plazo que concluye en 2030. Dicha inversión se financia con una cuota suplementaria a definir por el Ayuntamiento, que se podrá aplicar por un plazo de 30 años, prorrogable como máximo hasta la finalización de la vigencia del convenio actual de mantenimiento del alcantarillado, asumiendo la entidad Canal de Isabel II, S. A. los costes financieros del adelanto de las inversiones necesarias, la redacción de los proyectos, el levantamiento topográfico de la red digitalizada de alcantarillado y la redacción del Estudio Diagnóstico y el Plan Director Previos.

3.- En fecha 16 de noviembre de 2018 el Jefe de Servicio de Obras emitió un informe con el que acompaña un cuadro con las actuaciones a realizar en el Plan SANEA (un total de 12, con un importe total de 5.407.495,47 euros (inferior a la valoración contenida en el Plan Director).

En fecha 27 de marzo de 2019 emitió un segundo informe, en el que propone la inclusión de las siguientes obras en el convenio:



Actuación	Nº actuación	Importe Plan Director
Av. Viveros del Castillo	ALC_VDO_P1A_01	3.792.394,66€
Av. Príncipe de Asturias	ALC_VDO_P2_23	159.607,02€
Tramo entre las calles Fernando III y Cerrillo	ALC_VDO_P1B_5	51.350,00€
Camino de Sacedón		234.406,99€
Avenida del Castillo Zamora	ALC_VDO_P1B_01	481.779,01€
Cerro de los Ángeles	No incluida en el Plan Director	17.161,85€
Avda. Príncipe de Asturias, 1	No incluida en el Plan Director	54.611,58€
Pablo Ruiz Picasso	No incluida en el Plan Director	20.660,39€
Avda. del Vaillo entre la glorieta a Príncipe de Asturias y calle Alemania	ALC_VO_P2_4	104.746,86€
Avda. del Vaillo entre la glorieta a Príncipe de Asturias y calle Alemania	ALC_vdo_p2_33	182.693,66€
Fernando III, Carlos III y Felipe II	ALC_VDO_P1B_06	234.450,23€
C/Jacinto Benavente y Felipe II (tramo entre Carlos III y Severo Ochoa)	ALC_VDO_P2_22	169.012,89€

4.- La Secretaría General emitió un informe jurídico sobre el contenido del convenio.

5.- Consta también dos informes del Jefe de Servicios Jurídicos y Rentas sobre los aspectos tributarios del convenio: el primero, de fecha 4 de abril, sobre la previsión de la cláusula 9ª del convenio de exención del ICIO, y un segundo informe complementario al anterior, de fecha 11 de abril, sobre la previsión de dicha cláusula sobre la repercusión al Ayuntamiento del importe de los tributos a los que haga frente Canal de Isabel II, S.A. por la ejecución de las obras previstas en el convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del convenio es la ejecución por la entidad Canal de Isabel II, S.A., a solicitud del Ayuntamiento, de determinadas obras hidráulicas previstas en el Plan Director de alcantarillado, y su financiación con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria a



aplicar junto con la tarifa de alcantarillado.

La ejecución de las obras incluidas en el Plan Director y su financiación con lo recaudado por una cuota suplementaria estaba prevista en la cláusula 12 del convenio de gestión del servicio de alcantarillado aprobado por el Pleno en 2012.

SEGUNDO.- El convenio articula una relación de cooperación entre el Ayuntamiento, el Canal de Isabel II y la empresa pública Canal de Isabel II, S.A., ya abierta con el convenio de alcantarillado aprobado en 2012.

Las relaciones de cooperación entre los municipios y otras administraciones están reguladas en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece que a través de convenios podrá articularse la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes.

El contenido del convenio es la ejecución de obras, que forma parte del objeto del contrato de obras regulado en la Ley 9/2017, pero dado que el convenio articula una relación de cooperación entre entidades del sector público (Ayuntamiento, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A.), el resultado de dicha cooperación no tiene la consideración de contrato a los efectos de la Ley 9/2017, de acuerdo con el artículo 31 de dicha Ley.

Dicho artículo 31 regula dos técnicas de cooperación entre entidades del sector público, cuyo resultado no puede calificarse como contractual: la vertical, mediante el recurso a medios propios (cuando hay una relación de dependencia entre el ente que hace el encargo y el medio propio) y mediante convenios de cooperación cuando no hay relación de dependencia entre las entidades que cooperan. Este segundo supuesto, el de cooperación horizontal, se articula mediante convenios, que deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 9/2017: a)- que la cooperación se dirija a garantizar que los servicios públicos que incumben a las entidades que suscriben el convenio se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común; b)- que la cooperación se guíe únicamente por



consideraciones relacionadas con el interés público; c), y que las entidades no tengan vocación de mercado en los términos del artículo 6.

El recurso a técnicas de cooperación está respaldado por la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ya que mediante dichas técnicas las entidades públicas pueden lograr los objetivos que tienen encomendados mediante una cooperación entre ellas, sin necesidad de acudir a la contratación.

El convenio propuesto por el Canal de Isabel II articula una cooperación entre el Ayuntamiento y las entidades que lo suscriben, va referido a un servicio público, el servicio de alcantarillado, y se mueve por razones de interés público; asimismo, la entidad Canal de Isabel II, S.A. no tiene vocación de mercado en los términos del artículo 6 de la Ley 9/2017, ya que no realiza en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20% de las actividades reflejadas en el convenio (ejecución de obras hidráulicas), ya que, de acuerdo con el contrato programa suscrito con Canal de Isabel II, que, de acuerdo con la Ley 3/2008, comprende la gestión por la sociedad mercantil Canal de Isabel II, S.A. de los servicios atribuidos al ente público Canal de Isabel II por la Ley 17/1984, lo que incluye la operación, mantenimiento y conservación de la red, y la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua a los que la misma está afectada, así como, en general, todos los servicios y actividades instrumentales que corresponden ente público Canal de Isabel II en virtud de dicha normativa, salvo los expresamente reservados al mismo en el contrato.

TERCERO.- La financiación de las obras se cubre mediante una cuota suplementaria a la tarifa del alcantarillado, por cada metro cúbico consumido. La cuota suplementaria está regulada la Ley 17/1984: el artículo 11.3 de dicha Ley establece que la factura podrá incluir, además del importe de la tarifa, una cuota suplementaria destinada a financiar obras de infraestructura y actuaciones medioambientales relacionadas con la calidad del agua. Según el artículo 12 la cuota suplementaria se establecerá reglamentariamente como sobreprecio de los metros cúbicos consumidos o canon estimado en función del consumo y carga contaminante y que su cuantía será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta, en su



caso, del Consejo de Administración del Canal de Isabel II. Este artículo 12 precisa que el rendimiento de esta cuota será percibido por la Comunidad de Madrid y se destinará a financiar la ejecución y explotación de las obras de infraestructura incluidas en sus planes de actuación.

En términos similares se pronuncia el Decreto 137/1985, en sus artículos 6 a 8, que especifica que la entidad recaudadora de las tarifas deberá liquidar la cuota suplementaria a favor de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, la cuota suplementaria es un ingreso de la Comunidad de Madrid y se destina a la financiación de obras de infraestructura. La aprobación de dicha cuota corresponde a la Comunidad de Madrid, debiendo el Ayuntamiento, de acuerdo con el convenio, proponer el importe de la misma, para que sea Canal de Isabel II quien se encargue de tramitar su aprobación por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la cláusula 7 del convenio.

La cuota suplementaria será abonada por todos los vecinos del municipio, dado que se destina a financiar obras que afectan al servicio en general. Atendiendo a lo expuesto por Canal de Isabel II, se considera adecuada una cuota suplementaria de 0,10 euros por cada metro cúbico facturado, y en tal sentido se formula la propuesta.

CUARTO.- La ejecución de las obras corresponde a Canal de Isabel II, S.A. quien asume, de acuerdo con el convenio, la redacción de los proyectos, la ejecución de las obras, por sí o mediante contratos, y asume también los costes financieros derivados de la ejecución de las obras. También asume la obligación de poner a disposición del Ayuntamiento la documentación relativa a la ejecución de las obras, dado que éstas tienen la condición de obras municipales.

QUINTO.- En cuanto a los aspectos tributarios, la cláusula 9ª del convenio establece que Canal de Isabel II, S.A. podrá repercutir al Ayuntamiento el importe de los tributos que se hayan liquidado a su nombre como consecuencia de las obras, porque el Ayuntamiento es el beneficiario o resulta afectado por ellas, y que esas obras de la red de alcantarillado estarán exentas del ICIO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para las obras hidráulicas.



En relación con el contenido de esta cláusula, los informes del Servicio de Rentas señalan:

a)- En cuanto a la exención del ICIO, el informe menciona el criterio establecido en la STSJ de Madrid, sección 9ª, de 15 de septiembre de 2017 (recurso 494/2016), que resolvió un recurso sobre la exención del pago del ICIO a la entidad Canal de Isabel II Gestión, S.A. (anterior denominación social de Canal de Isabel II, S.A.). La sentencia declara en su fundamento de derecho 3 lo siguiente:

TERCERO.- La aplicación de la exención exige como presupuesto que el dueño de la obra [sea el] Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidad Locales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos.

La entidad Canal de Isabel II Gestión, S.A. no tiene esta condición, por lo que la exención del impuesto no resulta aplicable. Esta entidad tiene personalidad jurídica propia distinta e independiente de la Comunidad Autónoma, no reviste forma de organismo autónomo sino de sociedad anónima, de modo que sus actuaciones se rigen por el Derecho Privado y no por el Derecho Administrativo.

Así lo ha entendido esta Sala y Sección en distintas sentencias. Por ejemplo, señalamos en la sentencia de 22 de diciembre de 2015, recurso 1152/2014, lo siguiente: "no podemos considerar que una sociedad anónima, como es ahora el Canal de Isabel II, pueda calificarse de Administración Pública a estos efectos. Si se huye del Derecho Administrativo en la forma de personificación para actuar en el tráfico jurídico con arreglo al derecho privado, utilizando la forma de sociedad anónima, no puede paralelamente pretenderse la aplicación de aquellos beneficios de los que gozan las Administraciones Públicas y las entidades públicas que la integran por su condición de tal y por su pleno sometimiento al Derecho Administrativo en el cumplimiento de sus fines.

(...)

Por ello, la entidad Canal de Isabel II Gestión, S.A. no forma parte del ámbito subjetivo de la exención del ICIO regulada en el art. 100.2 del TRLRHL, por lo que no resulta de aplicación y debe producirse el devengo del impuesto.

Esta sentencia del TSJ de Madrid considera, por tanto, que una empresa pública de la Comunidad de Madrid no está exenta del pago del ICIO, debiendo por tanto devengarse el impuesto. Dicho informe añade que el Tribunal Supremo admitió a trámite un recurso de casación contra la citada sentencia, por entender que la cuestión planteada tiene interés casacional, por lo que habrá que aguardar al pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre esta cuestión, pero a día de la fecha, siguiendo el criterio del TSJ, la entidad Canal de Isabel II,



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

S.A. no está exenta del pago del ICIO.

De acuerdo con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. En el presente caso, si bien el artículo 100.2 de la citada norma declara exento del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, entre ellas las destinadas a saneamiento de poblaciones, la interpretación que hace el TSJ de Madrid sobre el ámbito subjetivo del impuesto excluye del mismo a la entidad Canal de Isabel II, S.A. No obstante, si finalmente el Tribunal Supremo modifica este criterio y reconoce el derecho de Canal de Isabel II, S.A. a la exención del ICIO, ésta será aplicable con independencia de lo que se establezca en el convenio, pues será una consecuencia directa de lo establecido en la norma, según la interpretación que de ella haga el Tribunal Supremo.

Por las razones expuestas, la cláusula 9 del convenio que se propone no puede ser aprobada en los términos en que está redactada, pues incorpora una exención tributaria no prevista en las normas, de acuerdo con la interpretación que hace el TSJ de Madrid, reflejada en la sentencia mencionada en el informe del Servicio de Rentas.

b)- En cuanto a la repercusión en el Ayuntamiento del importe de los tributos que se devenguen por la ejecución de las obras, prevista también en la cláusula 9 del convenio, dicha posibilidad, de acuerdo con el informe del Servicio de Rentas, permite dos variantes, según tenga o no el Ayuntamiento la condición de sustituto del contribuyente de acuerdo con la Ley General Tributaria. En el primer caso, la posibilidad de repercutir el importe de los tributos será una consecuencia de lo previsto en la norma; en el segundo, es preciso que el Ayuntamiento acepte dicha repercusión a través de lo pactado en el convenio, es decir, por sus propios actos.

El informe del Servicio de Rentas expone que al no conocerse de qué tributos se trata no es posible determinar si el Ayuntamiento tiene la condición de sustituto del contribuyente, pero en la medida en que el Ayuntamiento tenga dicha condición, asumirá el pago de las cantidades que le correspondan, por imposición de la Ley, sin



necesidad de pacto.

En cuanto a la posibilidad de aceptar vía convenio que Canal de Isabel II, S.A. repercuta al Ayuntamiento el importe de los tributos que satisfaga por la ejecución de las obras, pasa porque el Ayuntamiento acepte esta consecuencia, no por imposición de una norma, sino por voluntad propia, a través del pacto al que llegue con Canal de Isabel II, S.A. en el convenio. En este sentido, es preciso tener en cuenta que en ejecución del convenio Canal de Isabel II, S.A. ejecutará obras de infraestructura de alcantarillado que serán de titularidad municipal y estarán afectadas a un servicio municipal, como es el alcantarillado, por lo que se considera que en correspondencia procede asumir la devolución a Canal de Isabel II, S.A. del importe de aquellos tributos que asumiría el Ayuntamiento si ejecutase las obras por sus propios medios en lugar de encomendar su ejecución a Canal de Isabel II, S.A,

SEXTO.- En cuanto a las obras a ejecutar con cargo al convenio, se proponen las indicadas en el informe del Jefe de Servicio de Obras, de las que la de mayor importe es el colector de la Avenida de los Viveros, que es una actuación necesaria y que desde hace tiempo se pretende ejecutar para poner fin a los problemas que crea dicho colector. El informe jurídico de la Secretaría General señala que en consta que dicha infraestructura fue recibida por el Ayuntamiento junto con la urbanización El Castillo en 1978.

El resto de obras incluidas en el informe técnico son todas ellas de ejecución prioritaria, según se expone en dicho informe.

SÉPTIMO.- Es de interés para el Ayuntamiento que se ejecuten las obras mencionadas, para mejorar las infraestructuras del municipio y poder dar un mejor servicio de los vecinos, por lo que procede aprobar el convenio propuesto por el Canal de Isabel II.

OCTAVO.- De acuerdo con el informe jurídico de la Secretaría General, la competencia para aprobar el convenio corresponde al Pleno de la Corporación, por aplicación de las normas sobre competencia en materia de contratos.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las competencias atribuidas por las normas, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

PRIMERO.- Aprobar la suscripción con Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A. del convenio para la ejecución de obras hidráulicas de alcantarillado, dentro del plan SANEA, con las siguientes salvedades en relación con el contenido de la cláusula 9:

- La exención de Canal de Isabel II, S.A. del pago del ICIO devengado por la ejecución de las obras queda sujeta a la doctrina que sienta el Tribunal Supremo en la resolución del recurso de casación admitido a trámite por Auto de fecha 11 de abril de 2018 (recurso 6043/2017).

-La exención o bonificación de cualquier tributo local derivado de la ejecución de las obras procederá en los términos del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

-El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón solo asumirá la repercusión del importe de aquellos tributos devengados por la ejecución de las obras previstas en el convenio en los que tenga la condición de sustituto del contribuyente, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General Tributaria.

-Atendiendo al hecho de que en virtud del convenio Canal de Isabel II, S.A. asume la ejecución de obras de infraestructura hidráulica de alcantarillado, obras de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón acepta la repercusión del importe de los tributos devengados a Canal de Isabel II, S.A. por la ejecución de las obras previstas en el convenio, aunque no tenga la condición de sustituto del contribuyente, previa acreditación de su importe.

SEGUNDO.- Encomendar a Canal de Isabel II, S.A., en las condiciones estipuladas en el convenio, y con la salvedad establecida en el punto primero de este acuerdo en relación con la cláusula 9ª, la ejecución de las siguientes obras de infraestructuras de alcantarillado:

Actuación	Nº actuación	Importe Plan Director (s/IVA)
Av. Viveros del Castillo	ALC_VDO_P1A_01	3.792.394,66€
Av. Príncipe de Asturias	ALC_VDO_P2_23	159.607,02€
Tramo entre las calles Fernando III y Cerrillo	ALC_VDO_P1B_5	51.350,00€
Camino de Sacedón		234.406,99€



Avenida del Castillo Zamora	ALC_VDO_P1B_01	481.779,01€
Cerro de los Ángeles	No incluida en el Plan Director	17.161,85€
Avda. Príncipe de Asturias, 1	No incluida en el Plan Director	54.611,58€
Pablo Ruiz Picasso	No incluida en el Plan Director	20.660,39€
Avda. del Vaillo entre la glorieta a Príncipe de Asturias y calle Alemania	ALC_VO_P2_4	104.746,86€
Avda. del Vaillo entre la glorieta a Príncipe de Asturias y calle Alemania	ALC_vdo_p2_33	182.693,66€
Fernando III, Carlos III y Felipe II	ALC_VDO_P1B_06	234.450,23€
C/Jacinto Benavente y Felipe II (tramo entre Carlos III y Severo Ochoa)	ALC_VDO_P2_22	169.012,89€
TOTAL		5.282.512,25€

TERCERO.- Proponer la aprobación de una cuota suplementaria sobre la tarifa de alcantarillado de **diez céntimos de euro (0,10 €) por m³ facturado**, destinada a financiar las obras ejecutadas con cargo al convenio, cuya aprobación corresponde a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 17/1984.

CUARTO.- El convenio, una vez suscrito y publicado en el BOCM, se inscribirá en el Registro de Convenios del Ayuntamiento.

QUINTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de



la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

8.- Aprobación del Plan de Actuaciones Previas con Canal de Isabel II, para la ejecución y la financiación de nuevas infraestructuras hidráulicas de consumo humano en la urbanización Campodón.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Urbanizaciones en la sesión celebrada el 22 de abril de 2019.

La Sra. Méndez Díaz recuerda que, en ejecución de sentencia judicial, la entidad urbanística Campodón debe ser disuelta, disolución sobre la que hay que dar cuenta al juzgado cada cuatro meses; que hay que asumir muchos de los servicios que tiene, uno de ellos, el consumo humano de agua. Continúa explicando que en el período de alegaciones la entidad insistió en su postura de mantener la propiedad de los pozos y el autoabastecimiento del agua y se remite a los informes técnicos incluidos en el expediente.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Sra. Revaldería Martínez señala que, al desaparecer la entidad, es el Canal quien tiene que tomar esta actuación y que cuanto antes se lleve a cabo mejor porque el ayuntamiento de Alcorcón ya tiene avanzadas las conversaciones con el Canal y porque el plan medioambiental está afectado por los pozos.

La Sra. Vela Pérez opina que no queda más remedio que cumplir la sentencia y pide una reflexión de cara al futuro para que se planifique y no se vaya a la carrera porque podría ser que el ayuntamiento tuviese que acabar siendo el gestor para el agua de unas 900 facturas para Campodón.

El Sr. Ruiz Rosales dice que esa urbanización está sobreexplotando los acuíferos; que esa agua potable riega grandes superficies de césped, lo que produce desequilibrios y daños a los ecosistemas de la zona; que la propuesta trata de actuaciones previas y que no puede votar a favor porque podríamos estar dando la llave a una empresa y convertirnos en clientes



cautivos, pero tampoco en contra porque es el comienzo del fin de la situación de privilegio de la que disfrutaban los vecinos de la zona.

La Sra. Méndez Díaz expone que, como cada cuatro meses hay que dar cuenta al órgano judicial de las actuaciones que se realizan, no podemos relajarnos y es necesario actuar.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; y **tres (3)** de los **concejales no adscritos** D^a M^a José Revaldería Martínez, D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: siete (7) que corresponden a los siguientes concejales: **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^a Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^a Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^a Isabel María Martínez García y D^a María Vela Pérez.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

- 1.- La entidad urbanística de conservación Campodón está en proceso de disolución, en ejecución de la sentencia del Juzgado de lo contencioso nº 16 de fecha 27 de marzo de 2013 (autos de PO 171/2011), confirmada por la STSJ de Madrid de 30 de enero de 2014.
- 2.- El Canal de Isabel II remitió a los Ayuntamientos de Alcorcón y Villaviciosa de Odón un borrador de Plan de Actuaciones Previas para



el suministro de agua a la urbanización Campodón.

3.- Por providencia de la Concejalía delegada de Obras e Infraestructuras de fecha 11 de febrero se remitió el texto del borrador del Plan de Actuaciones Previas a la EUC Campodón, para que presentase alegaciones a su contenido.

4.- Por escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento el día 1 de marzo de 2019 (RE 3201), la Presidenta de la entidad urbanística de colaboración Campodón, presentó alegaciones al borrador de Plan de Actuaciones Previas. Con el citado escrito aporta 15 documentos, con más de 200 folios.

5.- Por acuerdo tomado en la sesión de 3 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó requerir a la entidad de conservación diversa información sobre aspectos económicos con vistas a la liquidación y sobre aspectos técnicos de la red de suministro de agua.

6.- La Secretaría General emitió un informe jurídico en el que examina las alegaciones presentadas por la entidad de conservación y realiza unas consideraciones sobre la disolución de la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Plan de Actuaciones Previas remitido por Canal de Isabel II, S.A.

El documento remitido por Canal de Isabel II, S.A. a los Ayuntamientos de Alcorcón y Villaviciosa de Odón contiene un Plan de Actuaciones Previas a la firma de una adenda a los convenios de gestión integral para la ejecución y financiación de las nuevas infraestructuras hidráulicas de agua en la urbanización Campodón, situada en ambos términos municipales.

La parte dispositiva del documento contiene las siguientes estipulaciones:

-El objeto del convenio es la redacción de los proyectos de detalle para la llevada del agua y la construcción de una nueva infraestructura hidráulica de distribución de agua de consumo humano en el ámbito de la urbanización Campodón, que sustituya a la existente.

-El proyecto será redactado por Canal de Isabel II, S.A. en el plazo de 45 meses desde la firma del documento, debido a que debe



aprobarse un Plan Especial y sujetarse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con la Ley 21/2013.

-Se acuerda que los Ayuntamientos de Alcorcón y Villaviciosa de Odón colaboren y soliciten el auxilio de la urbanización, de ser necesario, para que se puedan llevar a cabo las mediciones y trabajos previos necesarios para la redacción de los proyectos.

-Los ayuntamientos asumirán el coste de la redacción de los proyectos, cuyo importe máximo será de 131.290,00 euros, sin IVA, pero se prevé que si se llega a firmar la adenda el coste de los proyectos se incluya dentro del conjunto de gastos que deberán asumir los usuarios de la urbanización Campodón y que se sufragarán con cargo a una cuota suplementaria que se apruebe para dicho ámbito.

Si no se suscribiera la adenda en el plazo pactado en el convenio desde la entrega de los proyectos, los ayuntamientos abonarán el importe correspondiente a la redacción de los proyectos a primer requerimiento de Canal, cada uno en proporción al número de viviendas que se encuentren dentro de su término municipal.

-Se incorpora un compromiso de redactar y negociar los extremos de la adenda con los demás sujetos y entidades que deban ser parte de la misma.

-También se incorpora el compromiso de celebrar la adenda al convenio de gestión integral junto a los representantes de la urbanización Campodón y las demás personas o entidades que deban ser parte en el plazo de seis meses desde la entrega de los proyectos.

SEGUNDO.- Alegaciones presentadas por la entidad de conservación

La entidad urbanística de conservación Campodón, en proceso de disolución y liquidación, alega en síntesis lo siguiente:

i)- Que desde sus orígenes la urbanización se vio obligada al autoabastecimiento de agua para uso doméstico y riego a través de varios sondeos realizados por la promotora de la urbanización, porque los Ayuntamientos de Villaviciosa de Odón y Alcorcón no han prestado nunca dicho servicio.

Que según un informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Fernando Guijarro Fiel, que se acompaña, la adecuación de la red a



la normativa del Canal de Isabel II supondría la realización totalmente nueva de toda la red, con impacto económico, ambiental y social, requeriría un elevado período de tiempo para su realización y comportaría una falta de suministro a los vecinos durante un período de al menos cuatro años. El citado informe desaconseja la anulación del autoabastecimiento de agua potable porque el sistema de suministro de agua potable actual es "perfectamente válido y capaz" para abastecer a todos los vecinos; porque no hay en la actualidad ningún sistema de suministro alternativo que no sea la explotación de los sondeos existentes; y porque el suministro a través del Canal de Isabel II requeriría recorrer largas distancias para llegar a los depósitos, con "gran coste económico, medioambiental y social que esto supondría para todos los vecinos de la entidad/comunidad de propietarios", que tendrían que "soportar los inconvenientes de más de 4 años de obras intensas y un sinfín de destrozos no solo en las aceras y calzadas públicas, sino también en parques, jardines, áreas de recreo infantil y hasta en sus propias viviendas".

Con base en este informe la entidad urbanística, en proceso de disolución y liquidación, entiende que se puede seguir prestando el servicio de abastecimiento a los vecinos con el agua procedente de los pozos.

iii)- Que la Asamblea de la entidad acordó el 29 de junio de 2014 la continuidad de la prestación del servicio de agua "hasta que sea asumido por los ayuntamientos" y la aprobación de los tramos y tarifas de agua, en el que se indica que dichos tramos quedan un 60% por debajo del coste del Canal.

También menciona que la Comunidad de Propietarios acordó en Asamblea celebrada el 13 de mayo de 2018 autorizó al Consejo Rector a promover una acción declarativa de dominio sobre los pozos 3 y 4 de la urbanización.

Con base en estos acuerdos la entidad alega que la voluntad de los vecinos es seguir con el autoabastecimiento a través de los pozos 3 y 4.

iv)- Cita la STSJ de Madrid (sección 1ª) de 8 de febrero de 2018, que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra el auto del Juzgado de lo contencioso nº 10 de Madrid, en la parte en la que "se



reconoce que dos de los pozos (que son los números 3 y 4) están en proceso de regularización”.

v)- Menciona la tramitación de un juicio declarativo de dominio sobre los pozos números 3 y 4 (alegación quinta), como consecuencia de la demanda presentada por la Comunidad de Propietarios el 25 de mayo de 2018 y admitida a trámite por el Juzgado de 1ª Instancia nº 64 de Madrid. Añade que con la demanda se aporta un informe pericial sobre los pozos mencionados y se afirma que hay prueba concluyente del derecho al aprovechamiento de las aguas privadas de los pozos nº 3 y 4.

vi)- Afirma que existe la posibilidad de que continúe el autoabastecimiento de agua por parte de la Comunidad de Propietarios mediante la suscripción de un convenio con los Ayuntamientos de Villaviciosa de Odón y Alcorcón (alegación sexta).

La entidad admite que el gran escollo para la disolución de la Entidad es el servicio de abastecimiento de agua, y reconoce que es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985. Y añade que al no ser viable ninguna otra forma de suministro a la urbanización más que mediante el autoabastecimiento, no se puede interrumpir el servicio, por lo que propone que una vez disuelta la Entidad, la Comunidad de Propietarios de Campodón, previa autorización de los Ayuntamientos, continúe con el autoabastecimiento a sus vecinos a través de sus pozos 3 y 4, para lo que se debería firmar un convenio de colaboración con los Ayuntamientos de Villaviciosa y Alcorcón para el suministro de agua mediante autoprestación por parte de la propia Urbanización, mediante sus captaciones subterráneas, quedando la duración del convenio condicionada a la resolución del juicio declarativo de dominio de los pozos 3 y 4, y que de estimarse la demanda el convenio sería indefinido.

Afirma la entidad que las infraestructuras ya están recepcionadas, que Campodón funciona como un ámbito de suelo urbano consolidado, con obras de urbanización recepcionadas en la práctica, para las que el Ayuntamiento da licencias de obra y de primera ocupación, y que dicha recepción es presupuesto para que exista la entidad de conservación, remitiéndose a la sentencia del Juzgado de lo contencioso nº 10 de 8 de noviembre de 2013 y a la del Juzgado de



lo contencioso nº 16 de 27 de marzo de 2013, que reconocieron el derecho de la entidad a su disolución.

La entidad fundamenta esta propuesta de convenio en el artículo 86 de la Ley 39/2015, sobre la terminación convencional del procedimiento administrativo y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, que contienen una regulación de los convenios. Añade que el convenio a suscribir con el Ayuntamiento debería establecer las estipulaciones que incorpora, relativas al objeto, las obligaciones y el plazo de vigencia: el objeto sería declarar que la Comunidad de Propietarios será la titular de las redes de abastecimiento y agua potable para uso exclusivo, facturando sus propios recibos;

La entidad de conservación considera que no es necesario ni imprescindible que la Urbanización de Campodón tenga que conectarse a la red del Canal de Isabel II desde el punto técnico, porque su red de suministro cumple con los parámetros de eficiencia, calidad y cumple las condiciones higiénicas; y afirma que lo más eficiente técnica y económicamente para los vecinos de Campodón y para los ayuntamientos es que se les permita seguir con el autoabastecimiento de los pozos 3 y 4, antes que iniciar un Plan de Actuaciones Previas para realizar de nuevo toda una serie de infraestructuras para acomodarse a la normativa del Canal de Isabel II.

La entidad de conservación concluye su escrito solicitando que se tengan por hechas las alegaciones presentadas en relación con la firma del convenio entre los ayuntamientos de Alcorcón y Villaviciosa de Odón y la Comunidad de Propietarios de Campodón, que permita continuar con el abastecimiento a la Urbanización a través de los pozos 3 y 4.

TERCERO.- Consideraciones a la vista de las alegaciones presentadas

La entidad urbanística de conservación Campodón está en proceso de disolución y liquidación, como consecuencia de la Sentencia del Juzgado de lo contencioso nº 16 de fecha 27 de marzo de 2013, confirmada por la STSJ de Madrid de 30 de enero de 2014.

En dicho proceso de disolución el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón asumió el mantenimiento de la red de alumbrado (acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2018), quedando únicamente pendiente de solucionar la cuestión del suministro de agua que la



propia entidad describe como el gran escollo para su disolución.

El informe de la Secretaría General contiene consideraciones referidas a la disolución de la entidad, que van más allá del contenido de las alegaciones presentadas por la entidad, y que deberán ser objeto de estudio una vez se disponga de todos los datos necesarios, por lo que el presente acuerdo se centra en el contenido del escrito de alegaciones y en el Plan de Actuaciones Previas remitido por Canal de Isabel II.

La cuestión central que se plantea en el escrito de alegaciones es la firma de un convenio con la Comunidad de Propietarios de la urbanización Campodón, tras la disolución de la entidad de conservación, que permitiría a dicha Comunidad seguir prestando en régimen de autoabastecimiento el servicio de suministro de agua. Esta propuesta se basa en la inviabilidad de que el suministro de agua se realice de otra manera que no sea por medio de las captaciones de aguas subterráneas a través de los pozos cuya titularidad reclama la Comunidad de Propietarios ante los juzgados.

Sobre estas dos cuestiones se pronuncia el informe de la Secretaría General señalando, en cuanto a la inviabilidad de prestar el suministro de agua a la urbanización de otra forma que no sea a través de las captaciones actuales, que dicha cuestión fue alegada por la entidad ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que en la sentencia de 13 de diciembre de 2018 (recurso 310/2017), que desestimó el recurso de la entidad de conservación, actualmente en proceso de disolución y liquidación, frente a la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo que denegó la solicitud de concesión de aguas subterráneas para usos domésticos y de riego, recurso en el que fue parte codemandada el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. En el FD 5 de esta sentencia se desestima la alegación sobre la imposibilidad de prestar el servicio de forma alternativa a la actual en los siguientes términos:

QUINTO.- Se alega también por la recurrente la imposibilidad de obtener suministro de agua alternativo mediante la red municipal o el Canal de Isabel II en un plazo inferior a cuatro años; que no puede interrumpirse el servicio de abastecimiento a los habitantes de la Urbanización pasados los dos años de la autorización de derivación temporal de aguas; y que puede quedar desatendido este servicio esencial al tratarse de un servicio básico. Se debería haber otorgado una concesión por un plazo de al menos cinco años, para poder adaptarse al Canal, teniendo en



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

cuenta que es totalmente necesario un periodo transitorio para hacer frente a intensas obras.

Respecto de esta cuestión la resolución recurrida afirma:

"De los informes recibidos de Canal de Isabel II, se desprende que la conexión de la red de abastecimiento del Canal de Isabel II podría resultar hidráulicamente viable y que se suscribió un convenio de gestión del abastecimiento de agua en el municipio de Villaviciosa de Odón sin que se haya concretado una solicitud de conexión al sistema general de abastecimiento por parte de la Urbanización Campodón."

Los informes del Canal de Isabel II obran en autos en los folios 338 a 341 del expediente. En concreto, se señala en ellos que

"ASUNTO: Expediente nº 28.443/92. Concesión de aguas subterráneas para usos domésticos y riego en el término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Con fecha 8 de febrero de 2007 ha tenido entrada en el registro general del Canal de Isabel II oficio del día 2 del mismo mes y año y referencia 28.443/92, mediante el cual se solicita informe sobre la concesión de aguas subterráneas para usos domésticos y riego de la Urbanización Campodón en el término municipal de Villaviciosa de Odón, así como sobre la posibilidad de conexión de la citada Urbanización con la red de abastecimiento del Canal de Isabel II.

A tal efecto, procedo a comunicarle lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la Urbanización Campodón, el Canal de Isabel II tiene una concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Villaviciosa de Odón, por medio del pozo VO2bis, por un caudal de 50 l/s y un volumen de 970.000 m3 en cinco años, emitida con fecha 3 de julio de 2003.

El pozo está situado en el paraje "Cerrón", instalaciones del depósito municipal del término de Villaviciosa de Odón (Coordenadas UTM: X = 424.224, Y = 4.468.773). Según el condicionado ambiental del proyecto "Explotación de aguas subterráneas para uso doméstico y riego de la Urbanización "CAMPODÓN" de Madrid", expediente 10- 1A-00065.1/1999, emitido por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, se trata de tres captaciones, ya existentes, de 160, 250, y 220 metros de profundidad, con entubaciones de entre 200 y 300 mm de diámetro, situadas en los términos municipales de Villaviciosa de Odón y Alcorcón. No se especifica su ubicación concreta, por lo que no se puede saber la distancia concreta al pozo del Canal de Isabel II.

Por consiguiente, el Organismo de Cuenca, a la hora de otorgar, en su caso, la concesión solicitada deberá observar lo establecido en la Orden de 31 de agosto de 1999 por la que se publican las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, y en especial lo preceptuado en los artículos 39 y 40 respecto de las captaciones existentes dentro del perímetro de protección definido para la subunidad hidrogeológica 05-1 (Madrid), en relación a la distancia a otros aprovechamientos, profundidades máximas de las



captaciones y protección de las aguas subterráneas. De igual forma se deberá cumplir con lo establecido en el apartado 1.3 del condicionado ambiental del proyecto "Explotación de aguas subterráneas para uso doméstico y riego de la Urbanización CAMPODON de Madrid", aprobado por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid bajo el número de expediente 10-IA00065.1/1999 y fecha 12 de noviembre de 2001, que obra en el expediente que viene tramitando la Confederación Hidrográfica del Tajo; todo ello sin perjuicio de las prevenciones legales establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

SEGUNDO.- La conexión de la Urbanización Campodón de Madrid con la red de abastecimiento del Canal de Isabel II, podría resultar hidráulicamente viable siempre y cuando el funcionamiento de la red interior de la urbanización fuese técnicamente adecuado.

Al desconocerse este aspecto y teniendo en cuenta los caudales comprometidos en la arteria de diámetro 500 mm FD que abastece a Villaviciosa de Odón, el Canal de Isabel II estudiará otras alternativas de conexión distintas a la que pudiera establecerse mediante la indicada arteria."

No consta acreditado pues en autos la imposibilidad de que la urbanización Campodón obtenga el suministro del Canal de Isabel II. La propia recurrente admite que es posible, aunque no a corto plazo. El hecho de que la recurrente deba realizar unas obras para adaptar la infraestructura no implica que no pueda obtener agua del suministro general. En este sentido, las obras en cuestión no son motivo por el que pueda ser concedida la solicitud de la recurrente al margen de la normativa que la hace inviable.

En cualquier caso, art. 77.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico limita a un máximo de dos años la duración de las autorizaciones de derivación temporal, como la concedida en este caso.

El art. 77 dispone:

(...)

Ni la entidad de las obras ni el coste de las mismas alteran el pronunciamiento, pues este ha de coherenciarse con la normativa de aplicación a la solicitud. Por lo tanto, debe ser desestimada la pretensión de que se conceda la autorización de derivación temporal con un plazo de cinco años.

A las consideraciones incluidas en dicha sentencia hay que añadir que del hecho de que el Canal de Isabel II haya remitido a los Ayuntamientos de Alcorcón y Villaviciosa de Odón el documento del Plan de Actuaciones Previas, debe entenderse que el Canal de Isabel II no aprecia que exista dicha imposibilidad, pues de otra manera no hubiera enviado el documento.

Por tanto, el suministro de agua captada en pozos no es la única



posibilidad de prestar el servicio de abastecimiento de agua a la urbanización y la alegación presentada por la entidad puede desestimarse.

En cuanto a los costes a los que se hace referencia en el escrito de alegaciones, los económicos se deberán fijar en los correspondientes proyectos, y la financiación de las obras se deberá realizar por alguno de los sistemas previstos en las normas. En cuanto al coste medioambiental, los planes y proyectos deberán ser objeto de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 21/2013, por lo que dicho impacto será considerado en el procedimiento de evaluación ambiental.

Por tanto, ni el coste económico ni los hipotéticos costes medioambiental y social, son impedimentos para que el Ayuntamiento pueda asumir la prestación del servicio de abastecimiento de agua a la urbanización Campodón tras la disolución de la entidad, y gestionarlo por alguna de las formas previstas en las normas.

En cuanto a la propuesta de firma de un convenio de colaboración con la Comunidad de Propietarios tras la disolución de la entidad de conservación, el informe de la Secretaría General considera que dicha propuesta no es jurídicamente viable, ya que el servicio de abastecimiento de agua es el objeto propio de un contrato administrativo, regulado en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por dichas Directivas. En concreto, sería el objeto de un contrato de concesión de servicios o de un contrato de servicios (artículos 15 y 17 de la Ley, respectivamente), según se transfiera o no al contratista el riesgo operacional.

Por tanto, queda sujeto a las disposiciones de dicha Ley, que requiere una licitación pública para la adjudicación de los contratos, salvo en los casos de contratos menores (que solo sería posible en un contrato de servicios, pero limitado en su cuantía a 15.000 euros y en su duración a un año, por lo que no sería aplicable al caso del abastecimiento de agua) o de contratos adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad, en los supuestos del artículo 168 de la Ley, ninguno de los cuales parece acomodarse al caso del



servicio de abastecimiento de agua).

El informe señala que la posibilidad de que, aun teniendo naturaleza contractual, el convenio quedase excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, está prevista en el artículo 31 de la Ley 9/2017, que regula las formas de cooperación entre entidades del sector público, y establece que el resultado de esa cooperación no puede calificarse de contractual. Dichas formas de cooperación son:

- a) Sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados, en los términos del artículo 32 LCSP.
- b) Sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6 LCSP.

Los convenios de cooperación articulan técnicas de autoorganización, y quedan excluidos de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público, aunque tengan naturaleza contractual. Pero para ello deben cumplirse los requisitos establecidos en las Directivas comunitarias y en la Ley 9/2017, que recogen la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El informe de la Secretaría General menciona la STJUE de 9 de junio de 2009 (asunto C-480/06), y la STJUE de 19 de diciembre de 2012 (asunto C-159/11), que declara (apartado 31), que de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se deriva que existen dos tipos de contratos celebrados por entidades públicas a los que no se aplica el Derecho de la Unión sobre contratos públicos: el primero el adjudicado a un medio propio y el segundo *“los contratos que establecen una cooperación entre entidades públicas que tiene por objeto garantizar la realización de una misión de servicio público común a las mismas”* (apartado 34).

Así pues, es requisito necesario para poder plantear la aplicación de una técnica de cooperación horizontal mediante la suscripción de un convenio, que las partes que lo firman sean entidades públicas, naturaleza que no concurre en la Comunidad de Propietarios de Campodón.

Por otra parte, el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que



regula la definición y los tipos de convenios, establece que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Por tanto, procede desestimar esta alegación.

CUARTO.- Procedimiento

En el procedimiento de aprobación del documento de Plan de Actuaciones Previas se ha dado audiencia a la entidad urbanística colaboradora Campodón, actualmente en disolución, como interesada en el procedimiento, por lo que se han cumplido las exigencias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aprobación del documento de Plan de Actuaciones Previas no implica un gasto inmediato, ya que, de producirse, el pago de la cantidad que corresponda al Ayuntamiento sobre el total del coste estimado del proyecto se deberá producir tras la redacción del mismo, para lo que se prevé un plazo de 45 meses. Por ello, se incorpora el compromiso de incluir en el presupuesto la cantidad necesaria para hacer frente a esa obligación.

QUINTO.- Conveniencia de aprobar el Plan de Actuaciones Previas

En el estado actual del proceso de disolución de la entidad urbanística de conservación Campodón, interesa al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón aprobar el Plan de Actuaciones Previas con vistas a poder prestar el servicio de abastecimiento de agua a los vecinos de la urbanización a través de un tercero, que podría ser Canal de Isabel II, S.A., para lo que es necesario aprobar dicho Plan.

La disolución de la entidad de conservación tiene como consecuencia que el Ayuntamiento deba asumir la prestación del servicio por alguna de las modalidades previstas en las normas, sea por gestión directa, con sus propios medios, o por gestión indirecta a través de un tercero.

La primera opción requiere que el Ayuntamiento disponga de medios humanos y técnicos suficientes para asumir las tareas de liquidación, facturación y cobro de los recibos, además de aprobar las tarifas del servicio de acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En estos momentos se está pendiente de recibir los informes solicitados sobre la capacidad de asumir la prestación directa del servicio por



parte del Ayuntamiento.

La segunda opción pasa por la adjudicación de un contrato o por la firma de un convenio de cooperación entre entidades públicas, en los términos del artículo 31 de la Ley de Contratos del sector público, lo que requiere, en cualquiera de los supuestos, un procedimiento previo, y en el primero de ellos, la apertura de una licitación y la posterior adjudicación del contrato.

En ambos casos, es necesaria la colaboración de la entidad en disolución, que deberá aportar los datos y documentos necesarios para que se pueda asumir la prestación del servicio por parte de la Administración, entre ellos, la relación de usuarios, los contratos suscritos, en los que se subrogará el Ayuntamiento, los datos de facturación y consumo y los elementos técnicos necesarios para poder realizar la lectura de consumos y la facturación de las tarifas.

Por consiguiente, se considera necesario aprobar el Plan de Actuaciones Previas con Canal de Isabel II, S.A.

SEXTO.- Competencia

La competencia para aprobar el documento del Plan de Actuaciones Previas con Canal de Isabel II, S.A. corresponde al Pleno de la Corporación, en la medida en que incluye unos compromisos relacionados con la prestación de servicio de abastecimiento de agua.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el documento de Plan de Actuaciones Previas a la firma de la adenda a los convenios de gestión integral para la ejecución y financiación de las nuevas infraestructuras hidráulicas de agua de consumo humano en la urbanización Campodón, a suscribir con Canal de Isabel II, S.A., con el contenido que consta en el expediente administrativo, todo ello como actuación administrativa dirigida a dar cumplimiento a la sentencia del Juzgado de lo contencioso nº 16 de Madrid, de fecha 27 de marzo de 2013 (autos de PO 171/2011).

Se propone la fijación de un plazo de diez (10) meses a contar desde la entrega del proyecto para la suscripción de la adenda, en el



segundo párrafo de la estipulación cuarta del convenio.

SEGUNDO.- Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón de incluir en el presupuesto municipal, llegado el caso, el crédito necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de la aprobación del documento de Plan de Actuaciones Previas, si se cumple la condición establecida en el mismo.

TERCERO.- Se dará traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Alcorcón y al Juzgado de lo contencioso administrativo número 16.

CUARTO.- Contra este acuerdo, dictado dentro del proceso de ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso nº 16 de fecha 27 de marzo de 2013, podrá interponerse un incidente de ejecución ante dicho Juzgado, en los términos previstos en la Ley 13/1998, de 29 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

A.2 Propuestas de actuación presentadas por los grupos municipales.

9.- Aprobación de la propuesta de reforma y acondicionamiento de los parques infantiles en las urbanizaciones de El Bosque, Campodón y El Castillo, presentada por el grupo municipal IU.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2019.

La Sra. Vela Pérez expone la propuesta porque no solo contribuirá a que los niños hagan ejercicio, sino a que hagan sociedad entre ellos, y destaca la petición para columpios adaptados a niños con necesidades especiales en todos los parques.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Sra. Revaldería Martínez opina que el gasto será lo propuesto u otro importe que se decidirá después del estudio técnico.

La Sra. Castañeda Abad se muestra de acuerdo no solo en mejorar las condiciones, sino en mantenerlos para lo cual sería necesario realizar un plan.



El Sr. Sainz Sánchez opina que, como los niños crecen, la propuesta podría ampliarse a los parques de calistenia.

El Sr. Toledano de Castro muestra su acuerdo con la propuesta.

Dice la Sra. Ramírez Izquierdo que este tipo de propuestas ya ha sido presentada y aprobada en varias ocasiones y no se ha cumplido; que hay un contrato de mantenimiento que no se cumple; y pide que se controle a esa empresa.

El Sr. Prieto Giraldes señala que la propuesta es complementaria a lo que está realizando el equipo de gobierno; que los parques no están tan mal como han expuesto; que la empresa de mantenimiento tiene unos resultados aceptables; que ya hay parques con juegos adaptados; y que como el fondo de la propuesta les parece bien, votarán a favor.

Finaliza la Sra. Vela Pérez explicando que el importe propuesto es una estimación, que considera el mantenimiento como menor porque en algunos parques hay que sustituir los columpios, y solicita que no se demore su ejecución.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^a Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^a Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^a Isabel María Martínez García y D^a María Vela Pérez; y **tres (3)** de los **concejales no adscritos** D^a M^a José Revaldería Martínez, D. Miguel Ángel Sainz Sánchez, y D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.



ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

1. Se revisen los parques infantiles de las urbanizaciones, en especial los de El Bosque, y se haga un estudio detallado de las deficiencias y las necesidades de mejora. Poner especial atención a la inclusión de juegos adaptados para niños con necesidades especiales.

2. Emplear de la partida presupuestaria 1710/60/900, **80.000** euros como inversión en la sustitución de los columpios y juegos infantiles de aquellos parques en los que se detecte que sea necesario realizar tal inversión. Emplear de la partida presupuestaria 1710/22799 correspondiente a gasto corriente de reparación y conservación, una cantidad de **20.000** para destinar en aquellos parques en los que se detecte que sea necesario realizar reparaciones.

10.- Aprobación de la propuesta de compra y entrega por los servicios sociales del ayuntamiento de pulseras con código de respuesta rápida "QR", presentada por el grupo municipal PSOE.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2019.

Comunica el Sr. Alcalde que esta propuesta queda retirada del orden del día a petición del grupo proponente, PSOE.

11.- Aprobación de la propuesta para independizar las redes de riego de El Forestal y la de los huertos vecinales y para la redacción de un nuevo pliego para la concesión de los huertos vecinales, presentada por el grupo municipal Se Puede.

Se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2019.

El Sr. Ruiz Rosales dice que presentan la propuesta porque la concejalía no ha respondido a la petición de informe técnico y de facturas que solicitaron en marzo. Añade que la red morada no tiene conexión a la de los huertos y que el riego del Forestal está conectado a la misma red que suministra agua a los huertos vecinales. También pedían conocer cómo se verifica el consumo de agua para los huertos vecinales.

Pregunta cómo puede ser una red de extinción de incendios de plástico y



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

que no esté suficientemente protegida como marca la normativa.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Alcalde reitera que el agua en el Forestal es para casos de incendios porque los bosques no se riegan y que el agua reciclada, debido al proceso al que se la somete, es más cara que la potable.

La Sra. Revaldería Martínez no cree que el Forestal sea un bosque pero está seco y algo habrá que hacer. Muestra su acuerdo en un nuevo pliego para los huertos pero tiene dudas sobre la conexión a la red morada.

El Sr. Alcalde insiste en que el Forestal es un bosque y no está seco.

La Sra. Martínez García señala que los vecinos pusieron mucha ilusión en los huertos vecinales y que ahora son un desastre.

El Sr. Bartolomé Muñumel dice que esperaba un informe técnico para aclarar, entre otras cuestiones, cuánto puede costar el saneamiento. Añade que su grupo votará a favor y posteriormente se verá si, después de tener presupuestos, se puede ejecutar la propuesta.

El Sr. Tejado Sánchez opina que el informe no ha aclarado cuestiones; que la red morada es un desastre que no ha funcionado como se preveía; y que, aunque en el futuro pliego de los huertos se contemple el pago del agua, habrá que saber cuánto cuesta.

Al Sr. Toledano de Castro también se le plantean dudas y dice que le gustaría dos tipos de informes, uno de ellos medioambiental por las posibles repercusiones y la situación actual del Forestal.

El Sr. Serigós Susini anticipa el voto favorable de su grupo.

El Sr. Prieto Giraldes dice que la solución que dan los técnicos es hacer una red independiente para suministrar agua potable a los huertos, y otra para el Forestal. El grupo Se Puede propone lo mismo, pero no dice cómo, y pone constantemente en duda la labor de los técnicos. Explica que el primer lote de huertos no caduca hasta 2020 y que el equipo de gobierno ha optado por unificar los 60 huertos para sacarlos a licitación a la vez.

Interviene de nuevo el Sr. Ruiz Rosales para responder al Sr. Prieto Giraldes y decir que ambos expedientes están caducados, que lo que cumple en



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

2020 es una autorización demanial; que el coste estimado sería el de la tubería de PVC para 600 metros.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (19), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas;; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^a Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^a Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^a Isabel María Martínez García y D^a María Vela Pérez; y **dos (2)** de los **concejales no adscritos** D. Miguel Ángel Sainz Sánchez, D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (2) que corresponden al concejal del grupo **Ciudadanos (1)** D. Enrique Toledano de Castro y **uno (1) de la concejala no adscrita** D^a M^a José Revaldería Martínez.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

- 1.- Conectar la red de riego de los huertos vecinales a la canalización del CYII en el punto de acometida que actualmente da servicio a la red de riego de El Forestal mediante la instalación de una tubería según definan los técnicos del servicio municipal correspondiente.
- 2.- Conectar la red de riego de El Forestal a la Red Morada en el punto de acometida previsto en el interior de la arqueta situada en el extremo del Camino de los Lavaderos junto al Camino de los Testerales.
- 3.- Redactar un nuevo Pliego para la concesión de los huertos vecinales con el fin de realizar la nueva adjudicación de los mismos.



B) ASUNTOS NO DICTAMINADOS:

12.- Previa ratificación de su inclusión en el orden del día, de la propuesta del programa de ayudas al alumnado del IES Calatalifa, presentada por el grupo municipal IU.

El Sr. Alcalde informa de que, al tratarse de un asunto no dictaminado, es preciso que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día, y da paso a la votación sobre la ratificación de la inclusión de la propuesta en el orden del día (art. 82.3 RD 2568/1986), con el siguiente resultado.

VOTACIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^a Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^a Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^a Isabel María Martínez García y D^a María Vela Pérez; y **tres (3)** de los **concejales no adscritos** D^a M^a José Revaldería Martínez, D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, y de acuerdo con los artículos 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 64.4 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión en el orden del día de este asunto, abriéndose en consecuencia, el debate del mismo.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Sra. Vela Pérez para que exponga la propuesta.

La Sra. Vela Pérez comienza indicando que se alegran de que las AMPAS hayan conseguido la segunda línea para todos los colegios y expone que la propuesta complementa el plan de préstamo de libros de la Comunidad de



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Madrid con los estudios de Bachillerato.

INTERVENCIONES

Tras esta exposición se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Toledano de Castro considera que debería estar subvencionado por la Comunidad de Madrid.

El Sr. Reguera Barba anticipa el voto a favor y añade que este tipo de propuestas deberían incluir una cuantificación, que la enseñanza secundaria es competencia de la Comunidad, y que no se puede incluir que el gasto se realice en librerías de Villaviciosa porque sería ilegal.

Finaliza el debate la Sra. Vela Pérez matizando que la intención es que los alumnos de bachillerato puedan beneficiarse de este tipo de ayudas hasta que intervenga la Comunidad de Madrid; que el presupuesto máximo sería de 30.000 euros cada cuatro años e insiste en que la educación, junto a la sanidad, es la mejor inversión. Añade que se puede idear alguna manera para que los libros se adquirieran en Villaviciosa, como se ha hecho en otros municipios.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^a Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^a Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^a Isabel María Martínez García y D^a María Vela Pérez; y **tres (3)** de los **concejales no adscritos** D^a M^a José Revaldería Martínez, D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez.



Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Que se implante un programa de ayudas de nuestro Ayuntamiento al alumnado del IES Calatalifa en la etapa educativa de bachillerato a través de un sistema de préstamo.

Que la aportación económica que reciba el IES para la implantación del programa se materialice en la adquisición de materiales en las librerías del municipio.

C) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO:

13.- Dar cuenta de las resoluciones dictadas en el año 2018 por la Alcaldía-Presidencia y Concejalías delegadas, que corresponden a las numeradas desde 0864 a 1186 en el libro de resoluciones.

En cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Concejalías Delegadas desde la última sesión del Pleno, y que han sido examinadas en las Comisiones Informativas previas a esta sesión del Pleno.

14.- Dar cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión extraordinaria de 2 de abril de 2019 sobre la designación, por sorteo público, de los miembros de las mesas electorales para las Elecciones Generales a celebrar el 28 de abril de 2019 (artículo 26 de la Ley Electoral General).

Se da cuenta al Pleno de la designación de miembros de mesas electorales realizado por sorteo en sesión de la Junta de Gobierno Local, actuando en ejercicio de la competencia delegada por el Pleno.

15.- Dar cuenta de la liquidación del ejercicio 2018.

Se da cuenta al Pleno de la Resolución de la Alcaldía que aprueba la liquidación del ejercicio de 2018.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

16.- Dar cuenta del informe de seguimiento del Plan Económico Financiero 2017/2018.

Se da cuenta al Pleno del informe de seguimiento del Plan Económico Financiero.

17.- Dar cuenta de las resoluciones que levantaron reparos de Intervención en el ejercicio 2018.

El Pleno otorga el enterado.

18.- Dar cuenta de las conclusiones de la Comisión de Investigación de los Grandes Contratos del Ayuntamiento.

Se da cuenta al Pleno de las conclusiones de la Comisión de Investigación de los grandes contratos del Ayuntamiento.

19.- Dar cuenta del escrito presentado por el concejal D. Miguel Sáinz Sánchez comunicando el abandono del grupo municipal y solicitando su pase a la situación de concejal no adscrito.

Se da cuenta de dicho escrito, al que se hizo referencia al comienzo de la sesión.

20.- Asuntos urgentes.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión el Sr. Alcalde pregunta si algún grupo desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, todo ello de acuerdo con el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

20.1 Urgente primero. Ratificación de la resolución de Alcaldía número 3259 de 2 de octubre de 2018 fijando días festivos locales para 2019.

VOTACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL DEBATE

El Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz



Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^ª Julia Lafuente Pérez-Lucas; uno (1), del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; tres (3), del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^ª Ana Ramírez Izquierdo; dos (2) del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^ª Mercedes Castañeda Abad; dos (2) del grupo municipal **IU**, D^ª Isabel María Martínez García y D^ª María Vela Pérez; y tres (3) de los **concejales no adscritos** D^ª M^ª José Revaldería Martínez, D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Por tanto, al haber conseguido la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación que exigen los artículos 64 del Reglamento Orgánico y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, queda aprobada la procedencia del debate.

INTERVENCIONES

El Alcalde da la palabra al Sr. Secretario General para que exponga el contenido de la propuesta.

En este punto yo, el Secretario expongo a los presentes que, como en años anteriores, se propusieron los días festivos para 2019 por resolución de Alcaldía, pero la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid contestó requiriendo un acuerdo de Pleno, a lo que se respondió aportando razones para mantener el criterio municipal. La Comunidad publicó en el BOCM los días festivos locales, indicando que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón no los había comunicado; frente a dicha resolución se interpuso recurso de reposición, que fue desestimado por el Viceconsejero, y finalmente un recurso contencioso administrativo. Añado que lo que subyace en este caso es la autonomía local.

VOTACIÓN

Tras estas palabras, y al no solicitar intervenir ninguno de los miembros de la Corporación, el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: siete (7) del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^ª M^ª Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín



Reguera Barba, D^ª María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^ª Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^ª María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^ª Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^ª Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^ª Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^ª Isabel María Martínez García y D^ª María Vela Pérez; y **tres (3)** de los **concejales no adscritos** D^ª M^ª José Revaldería Martínez, D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 27 de septiembre de 2018 se recibió en el Ayuntamiento un escrito de esa Dirección General solicitando la fijación de los días festivos locales para 2019.

En respuesta a ese escrito, por Resolución de esta Alcaldía de 2 de octubre de 2018 (número 3259) se fijaron como días festivos locales para 2019 el 21 de enero y el 16 de septiembre, dando traslado de la misma a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid. La notificación de esta Resolución se produjo el 4 de octubre de 2018.

SEGUNDO.- El día 5 de octubre se recibió en el Ayuntamiento un escrito de la Dirección General de Trabajo solicitando que se remitiera certificado del acuerdo del Pleno indicando las fiestas locales para 2019. Debe indicarse que en el escrito recibido el 27 de septiembre no se hacía ninguna referencia al órgano municipal, siguiéndose el mismo modelo de comunicación empleado en años anteriores.

La Alcaldía respondió a ese escrito el día 8 de octubre (RS 8318), notificado a la Dirección General de Trabajo el mismo día, indicando que no se justificaba en qué norma se fundamentaba la petición de



que sea el Pleno quien tiene que señalar los días festivos locales, con referencia a los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, y dando por cumplimentada la petición de esa Dirección General con la Resolución de fecha 2 de octubre.

El día 10 de octubre se recibió en el Ayuntamiento un nuevo escrito de la Dirección General de Trabajo reiterando la solicitud, con expresa mención al artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, y señalando que si antes del 30 de noviembre no se recibía en esa Dirección General el certificado del acuerdo del Pleno "nos veremos legalmente obligados a consignar en la correspondiente Resolución a publicar en el BOCM la mención "no comunicado por el Ayuntamiento".

En respuesta a esta comunicación, la Alcaldía dirigió el 11 de octubre el siguiente escrito a esa Dirección General:

"En respuesta a su oficio de fecha 9 de octubre, recibido en este Ayuntamiento el día 10 (RE 14283), en el que solicita la remisión antes del 30 de noviembre de un certificado del Pleno del Ayuntamiento sobre la aprobación de los dos días festivos para 2019, con el apercibimiento de que de no remitirse dicho certificado se verá legalmente obligado a consignar en la Resolución a publicar en el BOCM la mención "no comunicado por el Ayuntamiento", esta Alcaldía expone lo que sigue:

1.- Atendiendo a la solicitud de esa Dirección General, recibida el 2 de octubre, por Resolución de esta Alcaldía de la misma fecha (número 3259) se designaron los dos días festivos locales para 2019 (21 de enero y 16 de septiembre). Dicha resolución fue notificada a esa Dirección General de Trabajo.

2.- El día 5 de octubre se recibió un nuevo escrito de esa Dirección General, solicitando que se comunicasen los días festivos locales para 2019 mediante certificado del acuerdo del Pleno (mención que no aparecía en el escrito de 2 de octubre)

3.- Por escrito fechado el 8 de octubre, esta Alcaldía comunicó a esa Dirección General que la competencia para la designación de los días festivos locales correspondía a la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.- En el nuevo escrito al que se responde en este, se insiste en pedir un certificado del acuerdo de Pleno, basándose en las previsiones del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Con relación a ello, y tras consulta a la Secretaría General del Ayuntamiento, se indica:

a)- Que la norma mencionada (RD 2001/1983) es anterior a la Ley 7/1985, de 2 de abril, que es la norma mencionada en la respuesta a esta



Alcaldía.

b)- Que dicha norma es de rango reglamentario, y por tanto, inferior a la norma citada por esta Alcaldía, que es de rango legal, por lo que prevalece sobre las normas de rango inferior. Y además es norma específica de las entidades locales (principio de especialidad), lo que no sucede con la norma mencionada en su escrito, que es una norma laboral.

c)- Que la designación de festivos locales para 2018 (y para los años anteriores) se hizo mediante Resolución de la Alcaldía, comunicada a la Comunidad de Madrid, que no puso reparo alguno a dicha actuación.

d)- Que el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, enumera entre los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, el de respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias. De la misma manera que este municipio respeta el ejercicio de competencias por parte de la Comunidad de Madrid, ésta debe respetar el ejercicio de competencias por parte de este Ayuntamiento.

e)- Que los municipios tienen autonomía local garantizada por la Constitución, lo que implica que no están sujetos a control por parte de otras administraciones públicas, que, no obstante, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Corporaciones locales en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

f)- Que el artículo 39.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

g)- Que los actos administrativos son ejecutivos desde la fecha en que se dictan (artículo 39 de la Ley 39/2015) y por tanto surten los efectos que les son propios, en este caso el señalamiento de los días festivos locales.

Por consiguiente, el Ayuntamiento ha ejercido la competencia conforme lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y dicho ejercicio debe ser respetado por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las normas mencionadas, sin perjuicio, insisto, de que, si considera que existe causa, pueda impugnar el acto administrativo según lo dispuesto en la Ley 7/1985, pero mientras el acto administrativo no sea suspendido en su eficacia de acuerdo con las normas de aplicación, sigue desplegando los efectos que le son propios y debe ser respetado por esa Administración, en los mismos términos que este Ayuntamiento respeta el ejercicio de sus competencias por la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, y en relación con el apercibimiento que contiene su escrito en el último párrafo, esta Alcaldía le hace ver que no es ajustado a Derecho ni a la realidad que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón no haya comunicado los días festivos locales para 2019, ya que sí lo ha hecho y mediante un acto administrativo ejecutivo que debe ser respetado por esa Administración.

Por consiguiente, de actuar en los términos indicados en su escrito, la decisión de no publicar los festivos locales de este municipio sería conscientemente contraria a Derecho, a criterio de esta Alcaldía, pues los



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

festivos han sido comunicados fehacientemente a esa Administración y existe un acto administrativo (manifestación de voluntad de una Administración Pública) que designa los festivos locales.
Villaviciosa de Odón, 11 de octubre de 2018.- El Alcalde Presidente.-
Fdo.: José Jover Sanz”

Este escrito fue comunicado a esa Dirección General de Trabajo el día 15 de octubre, sin que la Dirección General de Trabajo haya respondido al mismo.

CUARTO.- En el BOCM de la Comunidad de Madrid de 20 de diciembre se publicó la Resolución de 5 de diciembre de 2018, del Director General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2019, y en la que aparece en el casillero correspondiente al municipio de Villaviciosa de Odón la indicación “NO COMUNICADO POR EL AYUNTAMIENTO”.

QUINTO.- En la fijación de los días festivos locales el Ayuntamiento ha seguido el mismo proceder que en los años anteriores, esto es, por Resolución de la Alcaldía Presidencia comunicada a la Comunidad de Madrid, que declaró festivos locales los propuestos por el Ayuntamiento, sin manifestar en ningún momento objeción alguna.

Así, constan los siguientes antecedentes:

- Los días festivos locales para 2018 se propusieron por la Alcaldía a la Dirección General de Trabajo, y por Resolución del Director General de Trabajo de fecha 14 de diciembre de 2017, publicada en el BOCM de 19 de diciembre, se declararon fiestas laborales de ámbito local en este municipio las señaladas por esta Alcaldía.

- Por Resolución de Alcaldía de 13 de octubre de 2016, se señalaron las fiestas locales para 2017. Previamente se había recibido en el Ayuntamiento una comunicación firmada por el entonces (y actual) Director General de Trabajo, solicitando la que se comunicasen las fiestas locales para 2017, en términos iguales a la recibida en septiembre de 2018. La Resolución de la Alcaldía fue notificada a la Dirección General de Trabajo el 18 de octubre de 2016. Por Resolución del Director General de Trabajo de fecha 5 de diciembre de 2016 se declararon los días festivos locales del municipio de Villaviciosa de Odón señalados en la Resolución de la Alcaldía. Dicha Resolución fue publicada en el BOCM de 16 de diciembre de 2016.

- Resolución de Alcaldía de 21 de octubre de 2015 se señalaron las



fiestas locales para el año 2016. Esta resolución fue comunicada a la Dirección General de Trabajo el 26 de octubre de 2016 y por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 9 de diciembre de 2015 (publicada en el BOCM de 18 de diciembre de 2015) se declararon festivos locales del municipio de Villaviciosa de Odón los días señalados en la Resolución de la Alcaldía.

SEXTO.- En fecha 14 de enero de 2019 la Alcaldía interpuso un recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo publicada en el BOCM de 20 de diciembre de 2018, alegando:

- Infracción del artículo 141 de la Ley 40/2015, por no respetar el legítimo ejercicio de competencias por este Ayuntamiento.
- Infracción del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por falta de motivación en la resolución de la Dirección General de Trabajo, que se apartó del criterio seguido en anteriores ocasiones.
- Infracción del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, porque la Dirección General de Trabajo no ha acudido a los cauces establecidos en dicha norma para impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales.
- Infracción del artículo 9 de la Constitución Española, que garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
- Infracción de la Carta Europea de la Autonomía Local y del artículo 137 de la Constitución, que garantiza la autonomía de los municipios.
- Infracción del artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por no respetar un acto administrativo dictado por el Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias.

SÉPTIMO.- El 12 de febrero de 2019 se recibió en el Ayuntamiento la Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Empleo desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La situación creada en relación con la fijación de los días festivos del municipio pone de manifiesto una actuación injustificable de la Comunidad de Madrid, quien, primeramente, se ha apartado de la forma de actuar seguida en años anteriores, sin aportar una justificación para ello, y finalmente falta a la verdad en la resolución



publicada el 20 de diciembre, al indicar que los días festivos no habían sido comunicados por el Ayuntamiento cuando consta que el Ayuntamiento los comunicó de manera fehaciente. Entre medias, la Comunidad de Madrid ha mostrado una actitud de falta de respeto al ejercicio de competencias por parte del Ayuntamiento y a la autonomía que la Constitución reconoce y garantiza a los municipios, ha decidido no aplicar las normas que establecen los cauces para impugnar los actos de las entidades locales, no ha respetado el principio de colaboración entre administraciones públicas, y ha actuado de manera unilateral e injustificada.

2.- Esta forma de proceder revela una concepción de los municipios como entes menores de edad, sujetos a tutela permanente por parte de la Comunidad de Madrid, una actitud no por repetida menos injustificada. Es de todo punto inadmisibles que una Administración Pública, sujeta a la Ley y al Derecho (artículos 9 y 103 de la Constitución) no respete la Constitución, no aplique las normas y decida unilateralmente, no solo desoyendo los argumentos expuestos por el Ayuntamiento, sino faltando a la verdad al afirmar que el Ayuntamiento no había comunicado los días festivos para 2019 cuando le consta que así lo hizo.

Frente a ello, no cabe más que proclamar la defensa de la autonomía local y requerir a la Comunidad de Madrid para que abandone actitudes propias de otros tiempos, pero incompatibles con el marco constitucional.

3.- Y al mismo tiempo, es preciso recordar que los órganos de gobierno de los municipios tienen una legitimidad democrática directa, pues quienes los forman han sido elegidos directamente por los vecinos, cualidad que no concurre en los órganos de gobierno de la Comunidad de Madrid, cuyos titulares no han sido elegidos. Solo por esa condición, que hace nacer la legitimidad de los gobiernos municipales de la decisión de la ciudadanía, la Comunidad de Madrid debería tomar en más consideración a las entidades que articulan su territorio. Pero si con eso no bastara, están las normas, que garantizan la autonomía local y establecen unos mecanismos de impugnación de los actos municipales, de modo que, si no por convicción, al menos por sujeción a las normas, la actuación de la Comunidad de Madrid debería mostrar otras formas.



4.- Nada de eso ha ocurrido en el caso de la fijación de los días festivos locales para 2019, como queda acreditado en el expediente:

a.- La Dirección General de Trabajo no respondió a la comunicación dirigida por la Alcaldía el 11 de octubre, exponiendo las razones por las que entendía que la competencia era de la Alcaldía.

b.- La Dirección General de Trabajo no explicó por qué cambió la forma de actuar seguida durante estos últimos años para fijar los días festivos, pues la misma norma en que se ampara ahora para entender que corresponde al Pleno (un Real Decreto de 1983, anterior a la Ley 7/1985), sirvió para fijarlos durante años con base en resoluciones de la Alcaldía, y en alguna ocasión incluso sin necesidad de resolución.

c.- La Dirección General de Trabajo falta a la verdad en la resolución publicada en el BOCM de 20 de diciembre, al afirmar que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón no comunicó los días festivos, pues le consta que los días estaban comunicados.

d.- En la resolución del recurso de alzada la Comunidad de Madrid (a través de la Viceconsejería) no atiende a las cuestiones nucleares planteadas por el Ayuntamiento, sino que se limita a ampararse en el Real Decreto de 1983, sin responder a ninguna de las objeciones jurídicas que se formulan en el recurso de alzada, ya que el planteamiento hecho en dicho recurso estaba fundado en Derecho.

Si la Dirección General de Trabajo considera que la Resolución de la Alcaldía que fijó los días festivos locales para 2019 no se ajusta a Derecho, tiene a su disposición los mecanismos de impugnación que le concede la Ley 7/1985, de 2 de abril, pero debe respetar el ejercicio que haya hecho este Ayuntamiento de sus competencias. Lo que no es admisible en un estado de Derecho es que, unilateralmente, decida no respetar lo resuelto por el Ayuntamiento, arrogándose la condición de Juez, condición que ni tiene ni le corresponde.

Es de suponer lo que ocurriría si el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en justa correspondencia con la actuación seguida por la Comunidad de Madrid en este asunto, decidiera no atender a aquellas resoluciones que dicten los órganos de gobierno de dicha Administración con las que esté en desacuerdo.

5.- No obstante, llegados a este punto, la situación creada ante la



desestimación del recurso de alzada, aconseja que el Pleno de la Corporación ratifique la Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de octubre de 2018, que fijó los días festivos locales para 2019, y que al tiempo exprese su rechazo a la actuación de la Comunidad de Madrid, sin que ello implique aceptar el planteamiento de la Dirección General de Trabajo (por infundado, ya que no se han explicado las razones para dicho proceder).

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación

ACUERDA

PRIMERO.- Mostrar el rechazo a la actuación seguida por la Comunidad de Madrid a través de la Dirección General de Trabajo, por no ser consecuente con los principios que rigen las relaciones entre administraciones públicas, no respetar la autonomía que la Constitución garantiza a los municipios y faltar a la verdad, afirmando en la Resolución publicada el 20 de diciembre que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón no había comunicado los días festivos, cuando le constaba la comunicación de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Ratificar la Resolución de la Alcaldía 3259, de fecha 2 de octubre de 2018 por la que se fijaron como días festivos locales para 2019 el 21 de enero y el 16 de septiembre y que fue notificada a la Dirección General de Trabajo el día 4 de octubre de 2018.

TERCERO.- Reclamar a la Comunidad de Madrid el respeto a la autonomía local que la Constitución garantiza a los municipios, absteniéndose de formas de proceder que no sean respetuosas con dicha autonomía, en particular las que revelen una concepción subordinada de los ayuntamientos a los mandatos y resoluciones de dicha Administración, recordando que, salvo en los supuestos de tutela expresamente previstos en las normas, las relaciones entre administraciones deben realizarse en un plano de igualdad, sin imposiciones, debiendo dirimirse los conflictos de acuerdo con las normas, no de manera unilateral y al margen de los cauces de impugnación de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades locales.

CUARTO.- Recordar a la Comunidad de Madrid que los órganos de gobierno de los municipios están formados por concejales elegidos directamente por los vecinos, condición que no se da en ningún



órgano de gobierno de la Comunidad de Madrid, en particular en la Dirección General de Trabajo, por lo que tienen una legitimación democrática directa de la que carecen éstos, y reclamar a la Comunidad de Madrid que respete y reconozca dicha condición.

QUINTO.- Se dará traslado de este acuerdo a la Federación de Municipios de Madrid.

SEXTO.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) se podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que se establece un plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

20.2 Urgente segundo. Aprobación de los dictámenes y conclusiones de la Comisión de Investigación de los Grandes Contratos del Ayuntamiento

El Sr. Alcalde señala que es partidario de aprobar la inclusión de urgencia pero que, como ya se comentó en Junta de Portavoces, no se abrirá debate y esta propuesta se votará directamente.

VOTACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL DEBATE

El Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (21), que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^a María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^a Nuria Merino Yusta; **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^a María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^a Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D.



Manuel Jiménez Jaén y D^ª Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^ª Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^ª Isabel María Martínez García y D^ª María Vela Pérez; y **tres (3)** de los **concejales no adscritos** D^ª M^ª José Revaldería Martínez, D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Por tanto, al haber conseguido la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación que exigen los artículos 64 del Reglamento Orgánico y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, queda aprobada la procedencia del debate.

INTERVENCIONES

Se abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Jiménez Jaén para que exponga la propuesta.

El Sr. Jiménez Jaén comienza haciendo dos puntualizaciones: la primera, que esta Comisión no ha supuesto coste para el ayuntamiento porque sus integrantes no han cobrado dietas de asistencia; y la segunda, que sus dictámenes fueron aprobados sin ningún voto en contra y con la abstención del PP. Añade que Ciudadanos no asistió a la sesión de clausura pero que sí participó en la redacción de conclusiones.

El Sr. Alcalde le pide que realice la propuesta y la advierte de que en caso contrario le retirará la palabra.

El Sr. Jiménez Jaén responde que la propuesta es debatir y aprobar los dictámenes y conclusiones finales; que durante dos años y medio de trabajo se han analizado cuatro grandes contratos de servicios municipales, estudiado los pliegos técnicos y los expedientes administrativos.

De nuevo el Sr. Alcalde le requiere para que pase a la propuesta y le advierte de que le retirará la palabra.

El Sr. Jiménez Jaén responde que el Alcalde no quiere que los vecinos se enteren de que la Comisión ha encontrado numerosas irregularidades.



El Sr. Alcalde responde que ninguna de las Comisiones han sido trasladadas a Pleno ni han tenido debate y que, por deferencia se está presentando esta y anuncia que dará paso a la votación.

VOTACIÓN

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación, que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14), que corresponden a los siguientes concejales: **tres (3)** del grupo municipal **VOX**, D^ª María Ruiz Solás, D. Ernesto Serigós Susini y D^ª Julia Lafuente Pérez-Lucas; **uno (1)**, del grupo municipal **Ciudadanos**, D. Enrique Toledano de Castro; **tres (3)**, del grupo municipal **Se Puede**, D. Gumersindo Ruiz Rosales, D. Manuel Jiménez Jaén y D^ª Ana Ramírez Izquierdo; **dos (2)** del grupo municipal **PSOE**, D. Juan Carlos Bartolomé Muñumel y D^ª Mercedes Castañeda Abad; **dos (2)** del grupo municipal **IU**, D^ª Isabel María Martínez García y D^ª María Vela Pérez; y **tres (3)** de los **concejales no adscritos** D^ª M^ª José Revaldería Martínez, D. Miguel Ángel Sainz Sánchez y D. Santiago Tejado Sánchez.

Votos en contra: siete (7) que corresponden a los siguientes concejales: **siete (7)** del grupo municipal **PP**, D. José Jover Sanz, D. José Joaquín Navarro Calero, D^ª M^ª Ángeles Méndez Díaz, D. Agustín Reguera Barba, D^ª María Martín Revuelta, D. David Prieto Giraldes y D^ª Nuria Merino Yusta.

Abstenciones: ninguna.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la mayoría indicada, toma el siguiente acuerdo:

Aprobación de los dictámenes y conclusiones finales aprobados por la Comisión de Investigación de los Grandes Contratos del Ayuntamiento en su sesión de clausura celebrada el 11 de abril de 2018.

21.- Ruegos y preguntas.

Abierto por el Sr. Alcalde este punto del orden del día, se producen las siguientes intervenciones que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:



a)- Concejala no adscrita Sra. Revaldería Martínez

La Sra. Revaldería Martínez ruega que, una vez aprobada la propuesta sobre la renovación de parques, se comience por el del colegio hermanos García Noblejas que necesita, con urgencia, columpios para niños con problemas de movilidad motora.

b)- Grupo municipal IU

1.- La Sra. Vela Pérez menciona la Casa de la Juventud que, según indicó el Alcalde, tiene un proyecto de construcción desde hace dos años. Ruega que se inicie el pliego y que, hasta que sea una realidad, se habilite un sitio para que los jóvenes, que suponen un 15% de nuestra población, sean también atendidos.

El Sr. Alcalde responde que está de acuerdo con esta petición y también ruega que este proyecto se ponga en marcha de manera inmediata.

2.- La Sra. Martínez García ruega que, dentro del apoyo a artistas locales, se estudie la fórmula para patrocinar o financiar al grupo de baile Paso a Paso que ha sido sexto en la Comunidad de Madrid y va a competir en la final, pero que tiene que sufragar sus propios gastos.

Responde el Sr. Alcalde que así se hará.

c)- Grupo municipal PSOE

1.- La Sra. Castañeda Abad indica que han retirado la propuesta sobre las pulseras QR porque la directora de los servicios sociales y el Sr. Reguera Barba les han informado de que ya se estaban dando. No obstante, ruega que se informe porque hay muchas personas mayores o discapacitadas, que desconocen que pueden acceder a este servicio para que, si tienen algún problema cuando están solos, puedan ser identificados y recibir ayuda.

Explica el Sr. Reguera Barba que el sistema está en marcha desde 2016 y tiene 260 usuarios; que los médicos y sanitarios del centro de salud lo saben; que se ha informado en asambleas de mayores y en prensa, y que seguirá informándose.

Desea aprovechar la ocasión para dar las gracias a todos los trabajadores con los que ha trabajado y especialmente a los de servicios sociales, equipo del que dice sentirse orgulloso. También agradece al Sr. Bartolomé Muñumel la sensibilidad que ha mostrado sobre los temas base del sistema de



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

bienestar.

Dice el Sr. Alcalde que todos se hacen eco de ese agradecimiento porque los servicios sociales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón son punteros en la Comunidad de Madrid.

2.- La Sra. Castañeda Abad se refiere a las alusiones sobre las tarifas cobradas por abogados en denuncias a concejales. Señala que la denuncia que ella recibió fue archivada, pero que alguien ha calificado el asunto como nimio. Manifiesta que tanto ella como su familia se han visto angustiadas por un asunto injustificado e injusto. Ruega que se corten las faltas de respeto y que este tipo de acusaciones no se vuelvan a repetir.

Dice el Sr. Alcalde que está de acuerdo y tiene razón.

d)- Grupo municipal Se Puede

1.- La Sra. Ramírez Izquierdo explica que llevan tiempo denunciando la situación de la residencia de mayores de la Comunidad; que se les ha negado que hubiesen hecho obras; que han preguntado por escrito y no han obtenido respuesta del equipo de gobierno, por lo que, tras comprobar que han montado un andamio, pregunta si el Ayuntamiento tiene solicitud de licencia de obra o se ha gestionado como acto comunicado. Añade que a la residencia se le caen los techos, se cierran la cocina y la clínica; y a ella le preocupa la situación.

Contesta la Sra. Méndez Díaz que en la primera visita del inspector no vio ninguna obra; que como en la segunda se vio que podría haber sido tocado algún elemento estructural, se requirió a la Comunidad de Madrid que respondió que se habían realizado obras que coincidían con lo que ustedes decían y, en marzo, se les requirió que legalizasen porque no habían pedido licencias de obras ni realizado la gestión de residuos.

Prosigue explicando que el plazo ha transcurrido, que la Comunidad no ha respondido y que se ha dictado una resolución incoando el restablecimiento de la legalidad.

2.- El Sr. Jiménez Jaén responde a la Sra. Castañeda Abad que comprende su disgusto pero que la opinión sobre los honorarios excesivos de esos abogados no es suya, sino de otros abogados que les han informado de cuáles son las tarifas habituales. Considera que el tema era sencillo técnicamente y que es un robo que el abogado haya cobrado 14.500 euros por decir que el Sr. Sainz no estaba allí.



e)- Concejal no adscrito Sr. Sáinz Sánchez

El Sr. Sainz Sánchez explica que cuando uno es imputado por prevaricación se busca al mejor abogado que encuentra, y más si va al Supremo y hay que pagar procurador, visitas, testificales, impugnaciones, peritaciones, etc. Si hubiera perdido, tendría que haber asumido el coste, pero el no puede prever el resultado de la justicia.

f)- Grupo municipal Ciudadanos

El Sr. Toledano de Castro dirige dos ruegos para la futura Corporación.

1.- Recuerda que Ciudadanos ha insistido para que se recurra a financiación exterior a través de las subvenciones, que Alcaldía puso a una persona para canalizar las subvenciones, pero que el resultado ha sido pobre. Ruega que los futuros concejales exijan al equipo de gobierno que se cree un departamento para captar financiación porque será bueno para los ciudadanos.

2.- Para el segundo ruego expone que, dado que los partidos son democráticos, tienen sus reglamentos y estatutos, no le gustaría que se diese una imagen como la de ahora, con concejales que se marchan, que están en otra formación política o que la crean. Ruega a los próximos ediles que si se presentan por una organización, continúen en ella.

g)- Grupo municipal VOX

El Sr. Serigós Susini felicita al Sr. Reguera Barba, que ha sido abuelo hace unos días.

El Sr. Alcalde desea suerte a los que van a continuar y agradece la presencia de vecinos, funcionarios y concejales.

Con estas palabras termina el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día, y el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 20:00 horas, y para la constancia de los acuerdos tomados, extendiendo esta acta.

El Secretario General

Manuel Paz Taboada

